

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A	
Dependencia	Aprobado		Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADÉMICO		i(76)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	KEILA VIVIANA ARÉVALO RAMÍREZ YERLIS PATRICIA DÍAZ CORTÉS		
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO		
DIRECTOR	DR. FABIÁN LEONARDO VELÁSQUEZ SANTIAGO		
TÍTULO DE LA TESIS	LA CONDICIÓN DE VICTIMA Y VICTIMARIO CONFIGURADO EN LA MISMA PERSONA EN EL MARCO JURÍDICO DE LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA CON LA GUERRILLA DE LAS FARC		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE RESARCIR LOS AGRAVIOS CONTRA LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, ADQUIERE EL COMPROMISO DE GARANTIZAR VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN, PARA LO QUE HA ENMARCADO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CONFORME A DICHOS PARÁMETROS, PERO DEJANDO SIN FUNDAMENTO JURÍDICO LAS CIRCUNSTANCIAS PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA DOBLE CONDICIÓN, ES DECIR VICTIMA Y VICTIMARIO EN MATERIA DE RECLAMACIÓN DE REPARACIÓN, LO CUAL FUE OBJETO DEL ANÁLISIS EN LA MONOGRAFÍA.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**LA CONDICIÓN DE VICTIMA Y VICTIMARIO CONFIGURADO EN LA MISMA
PERSONA EN EL MARCO JURÍDICO DE LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO
ARMADO EN COLOMBIA CON LA GUERRILLA DE LAS FARC**

AUTORAS

KEILA VIVIANA ARÉVALO RAMÍREZ

YERLIS PATRICIA DÍAZ CORTÉS

**Trabajo de grado modalidad monografía presentada a los jurados para su revisión y
aprobación**

DIRECTOR

DR. FABIÁN LEONARDO VELÁSQUEZ SANTIAGO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia

Agosto, 2019

Indice

Capítulo 1. Nociones del Conflicto Armado Interno en Colombia con la guerrilla de las FARC-EP..... 1

- 1.1 Elementos conceptuales de Conflicto Armado no internacional 1
 - 1.1.1 Primera Guerra Mundial.. 5
 - 1.1.2 Segunda Guerra Mundial 7
 - 1.1.3 Conflicto Armado Interno en Colombia desde la colonización hasta el origen de los grupos armados al margen de la ley..... 9
- 1.2 El Conflicto Armado en Colombia con la ex guerrilla de las FARC-EP..... 13
- 1.3 Actores dentro del conflicto armado interno en Colombia y la ex guerrilla de las FARC-EP..... 17
- 1.4 Conclusiones preliminares del capítulo 22

Capítulo 2. Marco jurídico del conflicto armado en Colombia desde la perspectiva nacional e internacional..... 24

- 2.1 Normatividad Legal y Constitucional en Colombia en relación con el conflicto armado interno con la ex guerrilla de las FARC-EP y sus víctimas..... 24
- 2.2 Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre las víctimas del Conflicto Armado Interno en Colombia con la ex guerrilla de las FARC-EP..... 32
- 2.3 Jurisprudencia Internacional sobre el Conflicto Armado Interno en Colombia con la ex guerrilla de las FARC-EP 35
- 2.4 El Conflicto Armado visto desde la Organización de Naciones Unidas, ONU y Organización de Estados Americanos, OEA 40
 - 2.4.1 Organización de Naciones Unidas, ONU..... 40
 - 2.4.2 Organización de Estados Americanos, OEA. 43

Capítulo 3. Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado con las FARC-EP. Punto de análisis Reparación 45

- 3.1 Nociones de Acuerdo del Estado Colombiano y las FARC-EP. 45
- 3.2 Acto Legislativo 01 De 2017 sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición..... 50
- 3.3 Análisis de los Casos Congo, Sierra Leona y Ruanda 52
- 3.4 Problema jurídico. ¿El marco jurídico para la reparación en el proceso de terminación del conflicto armado con la ex guerrilla de las FARC-EP limita al excombatiente para ser reparado por el Estado cuando en algún suceso de su vida se configuro como víctima del conflicto armado interno en Colombia o por el contrario se encuentra regulada esta figura para estos casos en el contexto del acuerdo final?..... 54

Conclusiones.....	59
Referencias	62

Lista de Tablas

Tabla 1. Sentencias sobre reconocimiento de protección para las víctimas del conflicto armado por parte de la Corte Constitucional	32
Tabla 2. Sentencias contra Colombia por cuenta del desarrollo de masacres durante el conflicto armado interno	36

Introducción

El conflicto armado no internacional ha generado durante varios siglos una ola de violencia producto de las diferentes condiciones sociales y estrategias políticas. En América Latina, los enfrentamientos bélicos han originado vulneración de derechos y agravios contra los seres humanos como consecuencia de la imposición de diversas ideologías, persistiendo durante los últimos dos siglos, remontando sus orígenes a partir de la campaña emprendida por diferentes líderes para la independencia de sus pueblos.

La búsqueda de la libertad de la corona española, género que en Colombia surgiera internamente una división bipartidista, por un lado, los conservadores con tendencia centralista y de otro bando los liberales con una perspectiva descentralizada del poder, la cual marco el destino de la nación integrando dos grupos con intereses particulares. Así, en 1828 se llevó a cabo la asamblea constituyente denominada la gran convención, ésta tuvo lugar en la ciudad de Ocaña, teniendo como objetivo principal reformar la constitución de Cúcuta y resolver ciertas discrepancias, siendo el último esfuerzo para que la patria soñada por Bolívar no llegara a su destrucción.

No obstante, nuevos hechos como la violación de derechos humanos originada durante la masacre de las bananeras que condujo posteriormente la demanda de mejores condiciones laborales de los trabajadores de la empresa internacional productora de banano United Fruit Company, ocasionó un enfrentamiento entre la clase trabajadora y las fuerzas públicas, dejando como resultado el genocidio, por el cual ha sido hallado responsable el Estado Colombiano y como consecuencia desencadenó el reclamo del pueblo por los hechos de violencia y trasgresión de los derechos humanos.

Años más tarde el homicidio de Jorge Eliecer Gaitán quien se perfilaba como líder político y candidato presidencial, determinó que la violencia no cesará en las calles del territorio colombiano, y por ende surgieran los primeros grupos al margen de la ley que buscaban a través de sus organizaciones reclamar al Gobierno la dignificación del pueblo y los derechos del campesinado.

Simultáneamente, otros fenómenos de la época como las reformas agrarias, la tiranía del estado, la desigualdad social y la lucha bipartidista produjeron el surgimiento de movimientos guerrilleros que paulatinamente se fortalecieron en diferentes territorios del país; surgieron grupos paramilitares, GAOS y los denominados spin off o derivados de los grupos insurgentes como disidentes de las FARC.

Por lo tanto esta problemática ha consolidado y fortalecido al grupo guerrillero de las FARC-EP; lo cual permite que el presente estudio se centre bajo el escenario del origen, desarrollo y posterior terminación del conflicto, siendo además el único grupo al margen de la ley que ha conseguido un acuerdo para la terminación del conflicto armado, en el cual se contempla la búsqueda de una paz positiva, compuesta por una reconciliación entre las diferencias de las partes, la materialización de la tranquilidad y la satisfacción tanto para las víctimas como para los victimarios, dentro de los cuales se defiende como un pilar y eje estratégico la paz que converge hacia cuatro factores fundamentales de un proceso que logre construir esa estabilidad y convivencia pacífica, como son verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Siendo la reparación el eje central de estudio en la presente monografía, puesto que Colombia es un estado social de derecho comprometido con estos fines y es consecuente con su misión reparar a las víctimas del conflicto armado tras haber sido sometidas a cargas y situaciones de violencia que vulneraron sus derechos fundamentales.

A partir de lo expuesto la problemática de la violencia tiene diferentes teorías sobre su origen y sus causas, destacando que dentro del marco de su desarrollo se ha podido establecer que el papel de la víctima del conflicto armado se ha ido desplegando en un catálogo de garantías que buscan a partir de algunas acciones estatales resarcir el daño causado por el conflicto armado no internacional; teniendo en cuenta que ha sido un proceso de violencia demasiado extenso y parte de esta problemática se debe al abandono del Estado que ha ocasionado que las mismas víctimas transformen su visión frente a su situación y vulneración de derechos y se han pasado al bando de los combatientes, guerrilleros, paramilitares o actores criminales partes en el conflicto armado, desarrollando una configuración de la víctima que puede reclamar reparación bajo los lineamientos del Estado, pero a su vez tras el hecho victimizante deberá éste ser sometido al sistema de responsabilidad penal, bien sea por el sistema penal ordinario o a través de la justicia transicional, lo que lleva a plantear el interrogante sobre la existencia de la reparación para esta clase de casos o la pérdida de beneficios de reparación por los mismos acontecimientos.

De esta forma se plantea el siguiente problema jurídico: ¿El marco jurídico para la reparación en el proceso de terminación del conflicto armado con la ex guerrilla de las FARC-EP limita al excombatiente para ser reparado por el Estado cuando en algún suceso de su vida se configuro como víctima del conflicto armado interno en Colombia o por el contrario se encuentra regulada esta figura para estos casos en el contexto del acuerdo final?

Simultáneamente, para el desarrollo del interrogante propuesto será preciso acudir a los métodos y técnicas de interpretación jurídica que nos brinda la hermenéutica jurídica, propios para la estructura de la presente monografía.

Con fundamento en esta ciencia se soportará metodológicamente la monografía bajo el método exegético que permitirá desentrañar e interpretar el objetivo del legislador tras la

configuración de la reparación en el proceso, la configuración de las víctimas del conflicto armado que hoy en día se encuentran procesadas bajo la justicia transicional tras haber ejercido el rol de excombatientes en las filas de la ex guerrilla de las FARC-EP.

Finalmente, las fuentes del derecho serán los ejes bajo los cuales transitará el desarrollo de la monografía, a partir de la doctrina jurídica, la jurisprudencia y la ley.

Capítulo 1. Nociones del Conflicto Armado Interno en Colombia con la ex guerrilla de las FARC-EP

1.1 Elementos conceptuales de Conflicto Armado no internacional

El contexto de la monografía de investigación se centra en el desarrollo y análisis de la doble condición de víctima y victimario en el marco del conflicto armado en Colombia con la ex guerrilla de las FARC-EP, lo que requiere inicialmente que se exponga el marco conceptual del conflicto armado y con ello se pueda llegar de forma precisa a la idea principal propuesta en el presente documento.

Bajo este escenario es importante entonces comenzar por definir en el contexto literario el significado de conflicto armado emitido por la Real Academia de la Lengua Española es la autoridad en el estudio de esta lengua, se ha definido como conflicto a partir del concepto de lucha, combate o pelea, pero llama la atención que también enmarcan el concepto de conflicto dentro de enfrentamiento armado, por lo cual es posible que se concluya que a partir de esta descripción terminológica, el conflicto en la lengua española tiene una denominación ligada con los conflictos armados, y por tanto dicha definición se hace confusa.

De esta manera y al no contener el concepto de la Real Academia de la Lengua mayor claridad sobre la definición de conflicto armado, es necesario acudir a la concepción delimitada de la doctrina jurídica internacional para hallar una mejor precisión sobre término, toda vez que han sido estas autoridades quienes se han encargado de la labor de documentar e implementar las reglas para los conflictos armados no internacionales y por su parte para los internacionales.

Los conflictos internacionales son aquellos que se configuran cuando se declaran guerras o cualquier otro tipo de conflicto entre dos o varios estados, aunque no exista el reconocimiento del estado de guerra por parte de alguno de ellos. Dicho concepto tomado del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra en 1949, infiere que los conflictos armados de carácter internacional son aquellos en los cuales median dos o más partes, y se enfrentan bajo diferentes circunstancias, sin que se requiera reconocer que existe un conflicto armado.

No obstante, a lo anteriormente expuesto es relevante tener en cuenta el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra, el cual establece unos parámetros en relación al conflicto armado no internacional, entendidos como hostilidades entre las fuerzas armadas de un gobierno y los grupos de insurgentes organizados y armados; este dispone preceptos en pro de garantizar el respeto a la persona humana en caso de conflicto. Es importante resaltar, que este artículo estipula una serie de normas fundamentales que no podrán derogarse, aplicables a todas las personas que no participen en los enfrentamientos, sin distinción alguna por razón de sexo, raza, religión o creencia y serán de obligatorio cumplimiento por cada una de las partes inmersas en el conflicto. Así pues, se prohíben los tratos crueles, inhumanos y degradantes a aquellas personas que no participen en los combates o aquellos que por causa de enfermedad, herida o detención hayan sido puestos fuera de las hostilidades, garantizando así la protección a su integridad física y mental.

Por su parte, el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia establece un test para determinar la existencia de un conflicto armado de carácter interno en la cual la Sala debe apreciar dos criterios: (i) la intensidad del conflicto, y (ii) la organización de las partes, así en sentencia c 069-16, la corte constitucional menciona que el conflicto en Colombia no se debe limitar a las acciones de ciertos grupos al margen de la ley, porque se desconocería el derecho a la igualdad de las víctimas, estos grupos deben tener unas características propias

del conflicto, como lo son tener una estructura jerarquizada, mando único, control territorial y presencia armada continuo en el tiempo.

En el mismo orden de ideas, se configura otra clase de conflicto armado y es aquel denominado no internacional o interno, en el cual existe también una confrontación armada, pero este se desarrolla dentro de un mismo territorio y se origina entre las fuerzas militares del Estado y las fuerzas insurgentes o al margen de la ley. El mencionado documento ha establecido que el conflicto armado no internacional o interno se materializa cuando un Estado es confrontado por una o varias fuerzas armadas irregulares, y a su vez se establecen como conflictos armados aquellos que:

Se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante [es decir Estado firmante] entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Es decir, como ya se ha establecido a partir de la concepción del termino conflicto armado, comprende la lucha entre un Estado y fuerzas insurgentes que nacen bajo una motivación filantrópica, y que tras su escalonamiento se convierten en grupos armados ilegales que se financian con el resultado de conductas punitivas y que a su vez vulneran los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Además, de lo que se ha dicho hasta este punto, también se puede destacar que la definición extraída del Protocolo II, no delimita el tema de los conflictos armados internos como una consecuencia de divergencias o contraposiciones políticas, sino que de forma amplia clasifica que las partes en el mismo son las fuerzas armadas institucionales y las que por otra parte convergen hacia la ilegalidad.

Complementando las nociones jurídicas, se encuentran las definiciones trabajadas por organizaciones académicas y bases de datos, como las presentadas por el profesor Uprimny en el marco del Correlates of War Project (COW) de la Universidad de Michigan, en Estados Unidos; la base de datos de la Universidad de Uppsala en Suecia, y la del PRIO, en Noruega. Según este autor, dichas bases alejándose de las definiciones jurídicas coinciden en señalar que, para que pueda hablarse de conflicto armado en un Estado, la violencia debe

- (i) Superar una cierta intensidad, ya que debe ocasionar al menos un cierto número de víctimas; además, debe tratarse de una violencia
- (ii) Relativamente organizada, pues deben existir combates; lo cual supone que
- (iii) El actor armado que se enfrenta al Estado debe contar con una estructura militar básica, y
- (iv) Ser capaz de ofrecer una resistencia armada que perdure al menos un cierto periodo. (Uprimny, 2011)

A su vez señala este lineamiento internacional que su objetivo principal con delimitar este concepto y caracterizarlo, se direcciona hacia la búsqueda del respeto por los derechos humanos, de parte de los actores ilegales y de lo que actúan en nombre del Estado, puesto que recordemos con la transformación de la protección de los derechos humanos en el mundo, los conflictos armados de tipo internacional y no internacional, se han enmarcado en las herramientas que buscan humanizar la problemática, y disminuir las violaciones que durante los mismos se realizan de forma cruel e indiscriminada contra la población civil.

A partir de los argumentos ya expuestos, la definición de conflicto armado tiene un sinnúmero de sinónimos, y a su vez definiciones y clasificaciones en el marco del derecho internacional, que trabajan para la humanización de la violencia en medio del conflicto bélico, para lo cual han dispuesto de reglas y lineamientos que disminuyan esta gran problemática.

Bajo estas definiciones el conflicto armado responde a una confrontación que necesariamente se establece por diferentes motivaciones ideológicas, políticas, éticas, religiosa, morales y demás, y que para los que son de tipo interno o no internacional se desarrollan por el enfrentamiento armado entre las fuerzas del Estado y grupos irregulares que buscan obtener un fin a partir del uso de las armas, y que para el caso de Colombia ha dejado como consecuencia décadas de violencia y una cifra exorbitante de víctimas de los flagelos de esta guerra.

Ahora bien, una vez definido este término desde la óptica del derecho internacional, es transversal al tema de estudio, conocer los antecedentes de dos grandes sucesos a nivel mundial, que permiten determinar los precedentes con mayor impacto de vulneración de derechos humanos, y a su vez identificar el desarrollo de los conflictos armados internacionales y no internacionales.

1.1.1 Primera Guerra Mundial. Esta ha sido considerada desde diferentes ópticas como la catástrofe inicial del siglo XX, el error más grande de la historia moderna y también como el primer acto de destrucción de Europa, generando consecuencias a nivel global, llevando a que dicho continente cambiase su imagen ante el mundo.

El 28 de junio de 1914 el archiduque heredero del imperio austro-húngaro, Francisco Fernando, y su esposa iniciaron una visita oficial a la ciudad, a pesar de que había sido desaconsejada por la firme oposición a la misma de los serbios de Bosnia. Ambos mandatarios austriacos murieron víctimas de un atentado cometido por Gavrilo Princip, un joven serbio de 17 años miembro de una asociación terrorista llamada la «Mano Negra». (Castelló)

La misma tuvo sus orígenes o motivaciones a raíz de tensiones políticas entre grandes potencias mundiales, y duro un tiempo aproximado de 4 años entre 1914 y 1918. Las partes involucradas se denominaron Triple Alianza integrada por Francia, Gran Bretaña y Rusia, y las potencias centrales que se consolidaron entre Alemania, Austria y Hungría. El estallido de

la Gran Guerra vino determinado en gran medida por tres graves problemas en las relaciones internacionales: el enfrentamiento entre Francia y Alemania, las diferencias entre esta y Gran Bretaña por el dominio de los mares, y la situación en los Balcanes.

Asegura Renouvin, (1990), que al momento de darse las primeras hostilidades, los dos imperios centrales, se enfrentan a las potencias de la Entente conformada por Francia , Rusia y Gran Bretaña quienes pactaron hacia el 5 de septiembre de 1914 un compromiso para no firmar ninguna paz por separado en el proceso de la guerra que se vivía. Así mismo, refiere el autor que la confrontación armada dio origen con un bloque compacto de 120 millones de hombres repartidos geográficamente en diferentes territorios.

Durante los dos primeros años, las fuerzas armadas enfrentadas se consolidaron y las confrontaciones no dieron cese. Sin embargo hacia 1916 Alemania comienza a presentar inconvenientes para el reclutamiento y Francia para mantener en línea el mismo número de divisiones. No obstante, en el ejército ruso la situación se tornaba diferente, puesto que a pesar de tener miles de bajas en sus confrontaciones armadas, pudo aumentar la capacidad de sus fuerzas militares.

La grave problemática desatada mediante los 4 años de violaciones a los derechos humanos, y el escalonamiento al poder de Adolfo Hitler conllevaron a que los esfuerzos por terminar la Primera Guerra Mundial no tuvieran efectos en el tiempo, sino que más tarde se desencadenara la Segunda Guerra Mundial.

Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial, Europa pierde su imagen ante el mundo y su poder económico, siendo sustituido por Estados Unidos y Japón, las víctimas fueron millones y millones, las violaciones de derechos humanos, las pérdidas económicas, Europa quedó pobre de hombres, materias primas y productos alimenticios, estaban obligados

a comprar fuera del continente y solicitar créditos, pero sus posibilidades de pago eran casi nulas. La inflación se hizo crónica, esto provocó un alza en los precios que justificaba la escasez de productos. Los únicos que se beneficiaron con la guerra son algunos sectores de la burguesía intermedia. (Carvajal, 2014)

Con base en los argumentos y las teorías sobre el desarrollo de la primera guerra mundial, dicha problemática abarcó una de las épocas más siniestras de violencia en todo el mundo, y puso fin al mismo tras el diálogo y la firma de acuerdos, que posteriormente no fueron respetados por las partes en el conflicto, y sumado a ello se desarrollaron otras situaciones que provocaron la detonación de la segunda guerra mundial, como se verá a continuación.

1.1.2 Segunda Guerra Mundial. Al finalizar la primera guerra mundial, se creía que se había puesto punto final a esa grave fase de violencia vivida desde 1914 hasta 1918. Sin embargo, al no consolidarse un proceso de paz positivo, las consecuencias desataron posteriormente el más grave conflicto bélico de la historia de la humanidad, en el cual fueron protagonistas Hitler, Mussolini y otros dictadores que tras la materialización de sus ideas dieron paso a la Segunda Guerra Mundial.

Tras la consolidación de Hitler en el poder, la reconstrucción de las fuerzas militares y la campaña expansionista hacia los Sudetes en Checoslovaquia, y luego el resto del país, y finalmente Austria, dieron paso a la posición sumisa de las potencias, lo que permitió una actitud avasalladora por parte del mismo hacia otros territorios europeos, dejando como consecuencia la invasión a Polonia. Reino Unido y Francia, ocasionando la declaración de guerra contra Alemania. (La Segunda Guerra Mundial)

Ante la grave situación que se vivía, las tropas germanas avanzaron por territorios de Polonia, Dinamarca e incluso Francia, para dar paso a las confrontaciones armadas, sin embargo, su campaña bélica no tuvo éxito y Reino Unido y Francia fueron debilitados militarmente, como consecuencia le permitió a Hitler la oportunidad para invadir las islas británicas.

Sumado a esta grave situación, se incorpora a la problemática otro líder dictador llamado Benito Mussolini, aliado de Alemania, y quien había declarado la guerra a Francia y Reino Unido, en un intento por apoderarse de sus territorios africanos. Japón por su parte, aliada a las potencias del Eje, bombardeó el 7 de diciembre de 1941 la base de Pearl Harbor, donde se encontraba anclada la Flota del Pacífico de Estados Unidos de Norteamérica.

La guerra terminó a mediados de 1945 tras las ofensivas finales de los aliados. Las ciudades de Berlín, Hamburgo, Colonia, Dresde y Viena sufrían terribles bombardeos aéreos que causaban miles de muertos entre la población civil. Las condiciones de paz, en definitiva, fueron marcadas por los vencedores a través de una serie de conferencias, celebradas a lo largo de la guerra, y luego en otros acuerdos suscritos en los años siguientes a 1945. (La II Guerra Mundial, 2019)

Sus consecuencias fueron nefastas alrededor de 50 a 60 millones de personas perdieron la vida, además de las gravísimas consecuencias económicas para China, Alemania y Polonia.

De esta forma, cuando la humanidad creía haber vivido la peor época de violencia en el mundo, se desencadenó la segunda guerra mundial que se recrudeció con mayor participación de las potencias mundiales, y que con su paso fueron dejando consecuencias nefastas para la humanidad, en materia de vulneración de derechos humanos, pero a su vez también contraste

con el nacimiento de políticas y mecanismos jurídicos que dieron origen al cuerpo legal que hoy reconoce y protege los derechos humanos en el contexto internacional.

1.1.3 Conflicto Armado Interno en Colombia desde la colonización hasta el origen de los grupos armados al margen de la ley

El conflicto armado en Colombia no es una problemática de ahora, sino que desde la época de la colonización presenta los primeros brotes de violencia y de posteriores consecuencias en el contexto histórico de dicho proceso. Los orígenes de este proceso se remontan hacia el año 1808 cuando las tropas de Napoleón Bonaparte realizaron la invasión a la Península ibérica, y con ello realizaron la retención del rey español, lo que conllevó a que las provincias españolas quedaran desprovistas del gobierno español, y que a su vez este imperio se debilitara paulatinamente con la ocupación napoleónica y la prisión de los monarcas.

Hacia 1808, asegura el artículo investigativo de La rosa & Mejía, (2014) la crisis de la monarquía causó protestas puesto que se le reclamaba al Gobierno malas prácticas gubernamentales, lo que ocasionó que los críticos empezaron por reclamar autonomía, y al poco tiempo ya exigían independencia absoluta.

En ese mismo año, la monarquía ejercida por el rey Carlos IV, comenzó a dividirse, ya que se le entregó el gobierno de todo al Manuel Godoy, quien no tuvo la suficiente habilidad para administrarlos, lo que ocasionó una conspiración liderada por Fernando, hijo del rey, lo que en marzo de ese año ocasionó que Carlos IV abdicara en favor de su hijo, quien asumió el trono con el nombre de Fernando VII, lo que abarcó consecuencias en los territorios dominados por la corona española, quienes ante la crisis que se vivía en esa época fueron obligados a jurar lealtad al Rey Fernando VII.

Mientras esta situación se daba en el territorio de la Nueva Granada, en el territorio español se enfrentaban en una batalla los españoles contra los franceses, dejando como perdedor a la tropa de Napoleón Bonaparte y como consecuencia este tuvo que salir del territorio ocupado durante los enfrentamientos.

Tras esta derrota por parte de la corona española, se restablece el gobierno de este imperio, y se disminuye el auge revolucionario de algunas provincias que buscaban la independencia de sus territorios. Sin embargo, los franceses lograron nuevamente el debilitamiento del imperio español, lo que consolidó una nueva junta de gobierno, y también nuevas propuestas de inclusión para las provincias gobernadas por dicha corona. Por consiguiente, a cada uno de los cuatro virreinos (Nueva España o México, Perú, el Nuevo Reino de Granada y Buenos Aires) y a cada una de las seis capitanías generales (Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile, Venezuela y Filipinas) les fue dada la oportunidad de elegir un representante, diez en total.

Así las condiciones de esta junta no fueron equitativas, por cuanto las provincias buscaron nuevamente encaminar el proceso de la independencia política y territorial de España.

De esta forma se consolidaba en la Nueva Granada, el proceso independentista que buscaba terminar el sometimiento de la corona española, y que finalmente tuvo su auge en 1810, cuando finalmente tras los reclamos del pueblo a los mismos gobiernos autoritarios y tiranos, se conmemoró tras la exigencia del cabildo abierto del 20 de julio de 1810 y que configuró al día siguiente la firma del acta de independencia.

Por consiguiente, estas nuevas decisiones tal como lo señala la citación hecha por La rosa & Mejía, (2014), dividieron el proceso de independencia de Colombia denominada

Nueva Granada para esa época en 4 fases, donde finalmente se iban consolidando diferentes pensamientos y posiciones políticas, y actuaciones de quienes lideraban, ocasionando posteriormente los primeros brotes de violencia, puesto que ya convergían posiciones e ideologías políticas que eran impuestas al pueblo siendo esta independientes de España, no terminaba de ser una tiranía en contra de estos.

Como consecuencia de los sucesos anteriormente expuestos surgieron divisiones territoriales y las discrepancias políticas no se hicieron esperar.

Durante 1811 y 1815 se consolidaron las repúblicas de Cundinamarca y las Provincias Unidas, quienes operaban en bandos opuestos y atacaban a las provincias que le eran leales a la Corona Española para someterlas a su área de influencia.

Además del surgimiento de estas dos nuevas provincias, seguían vigentes las provincias que eran leales al rey, generando un choque de pensamientos que posteriormente mediante la violencia origino una oleada sangrienta y confusa, que contrario a un desarrollo independentista de la colonia, ocasiono una guerra, lo que permite concluir que para la época ya existía un conflicto interno en el territorio colombiano, sin embargo durante el mismo periodo nuevamente Fernando VII regresa al poder y con ello a implementar sus políticas absolutistas a través de incursiones violentas en el territorio de las provincias de la Nueva Granada y Venezuela, lo que ocasiono otro doloroso episodio en la historia colombiana conocido como el régimen del terror.

Para esta época ya emergían líderes como Simon Bolívar quien ejerció el mayor liderazgo independentista, pero con una ideología de guerra frente a los peninsulares, es decir la guerra por el territorio se recrudecía con cada acontecimiento político e ideológico.

Simultáneamente, fuerzas internas buscaban la liberación al sometimiento de Morillo enviado por España a recuperar el territorio, emergieron en la conformación de los primeros grupos guerrilleros en las zonas montañosas, y a quienes se les debe el resultado obtenido tras el debilitamiento de las fuerzas militares del ya mencionado Morillo.

En consecuencia, de la problemática que se vivía, se le adicióno la falta de puntos de acuerdo entre Santander y Bolívar, y con ese debilitamiento de la relación entre ambos, se sumaba el resentimiento del gobernante de Quito, lo que posteriormente ocasiono un suceso que termino por desestabilizar la relación entre ambos líderes, y otros acontecimientos que ocurrían al mismo tiempo ocasionaron un recrudecimiento de la violencia y a su vez la terminación del gobierno de Bolívar en Colombia.

Finalmente, tras los sucesos ocurridos, las divergencias entre las provincias, la promulgación de diferentes constituciones y demás, hacia el año 1832 nació la República de la Nueva Granada.

Esto no significó la terminación de la violencia, siendo el primer suceso histórico una sublevación de los habitantes del suroccidente del país y alrededor de la ciudad de Pasto, que denunciaban la intromisión del gobierno central en los asuntos locales.

Posteriormente resurgieron nuevas ideologías políticas, Mosquera fue removido del mando para iniciar el periodo presidencial de Rafael Núñez, quien perduro en el poder por varios periodos presidenciales, abolió la Constitución 1863, sin que fuese una época exenta de violencia, pues seguían opositores a estas ideas conservadoras, lo cual generaba un constate conflicto interno.

Hacia 1886 se promueve la nueva Constitución Política que reafirmo la relación del Estado con la iglesia católica, y que influyo posteriormente en diferentes escenarios en Colombia.

De esta forma, se concluye hasta este momento histórico que la búsqueda de la independencia de la corona española produjo consecuentemente constantes guerras civiles motivadas por la defensa ideológica de diversos partidos políticos, la tiranía española y la soberanía sobre territorios y culturas, que han emergido hacia los orígenes de la violencia en Colombia, desde siglos atrás por cuenta de una sociedad heredera del odio, la tiranía, la cultura violenta, la guerra bipartidista y miles de fenómenos más.

1.2 El Conflicto Armado en Colombia con la ex guerrilla de las FARC-EP

El punto de partida o el origen sobre el conflicto armado interno más de cinco décadas en Colombia, parece tener diversas teorías y antecedentes, sin embargo muchos de los autores consultados parten de la idea que la aparición de las FARC como primer grupo guerrillero y más antiguo actualmente, tiene su génesis a partir de diversos hechos ocurridos posteriormente al genocidio sucedido en las bananeras, donde un grupo de trabajadores que reclamaban el reconocimiento de sus derechos laborales se alzaron en contra de sus empleadores y del Estado, encontrando una respuesta armada por parte de los mismos, y dejando a su terminación un saldo sin precedentes de homicidios y víctimas de la masacre.

Las FARC se despliegan como producto y a la vez como herederas de las luchas agrarias de los años treinta del siglo XX y de La Violencia de los años cincuenta. De hecho, se proclaman víctimas del desangre nacional de entonces, una condición que desde luego no les es exclusiva, sino que comparten con miles y miles de colombianos. (Peña, 2013)

Ante los sucesos allí acontecidos, el líder político del partido liberal que surgía en esa misma época Jorge Eliecer Gaitán, denunciaba los hechos ocurridos en las bananeras e

imputaba la responsabilidad al Estado y al gobierno de la época, situación que posteriormente ocasiono su deceso en un atentado terrorista, y a su vez archivados sus propósitos políticos de un cambio trascendental en la política que se venía implementando en el país.

De acuerdo con Porto & Uribe, (2016), este hecho produjo los enfrentamientos, calle a calle, entre partidarios liberales y conservadores, entre el Estado y los alzados en armas, entre los saqueadores y quienes trataban de recomponer el orden de una ciudad.

Las consecuencias de estos sucesos se distribuyeron por todo el territorio nacional, además se sumaban la problemática de pobreza, desigualdad social, tiranía y la disminución de posibilidad de progreso para el campo en Colombia.

La problemática interpartidista parecía poner fin a esta oscura época, pero varios grupos resurgieron del proceso de violencia recientemente terminado, entre ellos un grupo de campesinos liberales que se organizaron para reclamar una reforma agraria, bajo un ideal comunista y comandados por Manuel Marulanda Vélez, conocido luego como ‘Tirofijo’, estableciéndose en la denominada Marquetalia, en el Departamento de Tolima, donde constituyeron una República Independiente, y quienes fueron reprimidos por el Estado Colombiano, sobreviviendo cincuenta integrantes del grupo guerrillero, obligados a dispersarse y finalmente consolidarse como las Fuerzas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP.

Posteriormente, en 1974 se reorganizó el estado mayor, se creó el secretariado como organismo permanente y se dictaron normas sobre aspectos financieros y, entre 1981 y 1982 la organización pasó a llamarse FARC-EP.

Sin embargo, a pesar de ser el grupo más incidente en el Conflicto Armado en Colombia, simultáneamente a la problemática que vivía el mundo, la guerra fría, la tensión

entre grandes potencias como Estado Unidos y la Unión Soviética, surgía en Colombia el grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional, ELN inspirado por la revolución cubana y quienes hoy en día siguen ejecutando la violencia como parte en el conflicto armado interno colombiano.

Tras el nacimiento de estos dos grupos, se sumaron otros más como el EPL y el M-19 que posteriormente este último fue desarticulado a través de un proceso de negociación con el Estado Colombiano, si bien la participación política del M19 se hizo notable, no se puede decir lo mismo del EPL ya que un grupo de militantes de esta guerrilla no se acogieron a la desmovilización y surgieron disidencias al mando de Francisco Caraballo quien para 1993 ya operaba en distintos lugares de Colombia.

Cabe resaltar que para el desarrollo investigativo en la monografía, se planteó solamente la incidencia en el conflicto armado directamente con la guerrilla de las FARC-EP, encontrando que tras el origen del misma, su propósito de reivindicación agraria e ideal marxista-leninista, se desvirtuaba para la década de los 80, puesto que se planteaban la toma del poder, lo que conllevó a que su financiamiento comenzará a darse a través de la realización de conductas delictivas como secuestros, extorsiones y su incursión en el narcotráfico.

En consecuencia, asegura Tawse, (2008) que:

Un determinante financiero se dio en la década de los 80 cuando la coca desempeñó un papel decisivo. Esto explica el número creciente de frentes que se consolidaron en Caquetá, Guaviare y Meta aun cuando los del Cauca, Santander y la Sierra Nevada de Santa Marta no fueron ajenos a esta bonanza. Además de la estrategia de crecimiento asumida y de los recursos financieros, se dieron circunstancias favorables como la disminución de la acción de la fuerza pública en razón a la oleada del narcotráfico, eventos que se extendieron por más de tres años durante la administración Betancur

Con el escalonamiento de esta guerrilla también se agudizaba la problemática del conflicto armado, con atentados terroristas, bombardeos, secuestros, masacres, extorsiones, desplazamiento forzado y demás hechos victimizantes, que obligaron al Estado Colombiano a buscar salidas diferentes a los enfrentamientos bélicos.

El primer intento de negociación con la Ex guerrilla de la Farc- EP se dio hacia 1981 bajo el gobierno del presidente liberal Julio Cesar Turbay, en este gobierno se conformó una comisión liderada por el Ex presidente Carlos Lleras Restrepo el cual renunció por haber tenido muchos inconvenientes para acercarse a esta guerrilla. Cuando ejercía el poder presidencial Belisario Betancur, se inició una nueva negociación de paz y en 1984 se firma el acuerdo de La Uribe, sin embargo, este proceso no tuvo un resultado positivo rompiendo en 1987 las negociaciones y se produjo el nacimiento de un nuevo grupo conocido como la Unión Patriótica creado por ex miembros de las FARC, y quienes fueron vilmente perseguidos y masacrados por grupos de paramilitares, y frente a lo cual se le ha imputado responsabilidad al Estado Colombiano.

La Unión Patriótica surgió como una convergencia de fuerzas políticas a raíz del proceso de negociación adelantado a mediados de la década de 1980 entre el gobierno del presidente Belisario Betancur y el estado mayor de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC. En 1984, y como fruto de esos diálogos, las partes pactaron varios compromisos sellados con la firma de los llamados “Acuerdos de La Uribe”. (Castro, 2006)

Luego durante el Gobierno de Cesar Gaviria y Andrés Pastrana también se dieron los primeros pasos hacia una negociación, sin obtener resultados satisfactorios.

Los años 1990 estuvieron marcados por una estrategia de guerra de las FARC que incluyó ataques a la población, bases militares y cuarteles de policía. También recurrieron al secuestro de civiles para el cobro de rescates. La toma de la ciudad amazónica de Mitú, en 1998, con saldo de 37 muertos y 61 policías caídos en poder de los rebeldes, así como la

masacre de Bojayá en 2002, donde murieron 79 personas en una iglesia en la que se refugiaban de combates, marcaron esa época.

A comienzos del siglo XXI, este grupo insurgente fue nuevamente reprimido bajo los ataques del Estado por parte de sus fuerzas militares contando con el apoyo económico y militar de Estados Unidos, bajo la lucha de este país contra las drogas ilícitas producto del narcotráfico desarrollado por este grupo guerrillero, lo que se prolongó durante casi una década y dejó como saldo la agudización de la violencia, líderes guerrilleros muertos y el escalonamiento del conflicto armado.

Frente a esta grave situación y teniendo como referente que la salida del conflicto no surgía efectos a partir del enfrentamiento armado, llegó al poder político de la presidencia Juan Manuel Santos quien durante sus dos etapas de gobierno se propuso la negociación para la terminación del conflicto armado con la guerrilla de las FARC, hoy ex guerrilla de las FARC-EP.

A partir de los argumentos planteados, en Colombia el conflicto armado además de generar un impacto negativo en la sociedad, ha sido el objetivo principal de la búsqueda de políticas alternativas al enfrentamiento armado para encontrar salidas negociadas a la problemática, sin que se tenga que dar continuidad a la violencia que durante décadas ha sacudido al territorio nacional, dejando a la fecha varias experiencias significativas como la obtenida con el M-19 y el actual proceso de paz firmado entre el Estado y el grupo de exguerrilleros de las FARC-EP.

1.3 Actores dentro del conflicto armado interno en Colombia y la ex guerrilla de las FARC-EP

El argumento histórico del conflicto en Colombia, refrenda la grave situación del país durante décadas en las cuales el protagonista principal ha sido la violencia. Es por ello que, para el desarrollo de la monografía, se debe contemplar el análisis frente a los actores que participan como víctimas, victimarios, Estado, y aquellos sujetos a los cuales se les configura está doble condición en particular cuando ha sido víctima de reclutamiento forzado, siendo menor de edad y a la vez es victimario desmovilizado siendo mayor de edad, así también la fuerza pública en cumplimiento de sus funciones, pueden ostentar esta figura. Entendiendo así a las víctimas como actores pasivos, a los victimarios quienes son los perpetradores de la violencia y a las fuerzas armadas como agentes del estado quienes son los encargados de la seguridad y de velar por el cumplimiento de los fines del estado.

El primer y más importante eje de los actores del conflicto armado interno en Colombia son las víctimas, quienes a pesar de haber sido violentados y marginados en sus derechos desde épocas remotas, son reconocidas jurídicamente a partir de la Constitución Política de 1991, donde se establece el marco para la consolidación de un Estado Social de Derecho, y que abrió las puertas para el desarrollo legal, jurisprudencial y administrativo en la aplicación de medidas para la garantía de los derechos fundamentales y se comienzan a implementar políticas públicas en pro de garantizar y restablecer los derechos para las personas víctimas del conflicto armado colombiano. De acuerdo a la corte interamericana de derechos humanos, la noción de víctima se refiere a la parte lesionada, a quienes se les han vulnerado sus derechos fundamentales por actos ilegales ocasionándoles un estado de indefensión. Dentro de este concepto de víctimas, existe una condición que para el estudio y desarrollo de la monografía es importante definirla, ellos son los menores de edad que han sido reclutados por los grupos armados; Colombia ha ratificado la totalidad de instrumentos internacionales de derechos humanos que imponen al Estado la obligación de adelantar todas las acciones a su alcance con el propósito de erradicar el reclutamiento de menores de edad

para ser utilizados en las hostilidades. Y aunque la legislación interna vigente contempla como situación irregular el reclutamiento ilícito de menores de edad, vale decir que con el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, contemplan obligaciones de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes contra el reclutamiento ilícito, y se establece el ejercicio del principio de oportunidad por parte de la Fiscalía General de la Nación, cuando se trata de su judicialización.

La Ley 782 de 2002 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, califica a los y las menores de edad como víctimas de la violencia y dispone su judicialización y la necesidad de que sean recibidos en el término de 36 horas y atendidos en el programa especializado para ellos por parte del ICBF, el cual se encuentra funcionando actualmente. Igualmente, dispone que esta población debe estar excluida de cualquier forma de colaboración o cooperación con la fuerza pública. Si bien es cierto dentro del desarrollo legal de la ley 1448 de 2011 los menores de edad no son considerados victimarios, la sentencia C-203-05 manifiesta que los menores de edad desvinculados “son considerados víctimas del conflicto armado pero dicha condición no los exime per se de toda responsabilidad penal y que no se desconoce ni la Constitución Política ni el derecho internacional por la vinculación de los menores desmovilizados a procesos judiciales destinados a establecer su responsabilidad penal, encontrando un trato desproporcionado pues mientras el sujeto activo responsable del delito de reclutamiento ilícito, y de otros delitos, no pierde sus beneficios; los menores de edad son considerados y tratados como infractores de la ley penal y sometidos al procedimiento judicial correspondiente e incluso pueden perder los beneficios contemplados para ellos en la ley 782 de 2002..

Ahora bien, una vez analizada la situación jurídica de las víctimas en Colombia, es importante mencionar en el presente acápite a los actores violentos que menoscaban los derechos fundamentales de las víctimas. Entendiendo así, que los victimarios son los sujetos activos, aquellos encargados de infligir dolor, causar daño y vulnerar derechos fundamentales y derechos humanos de los ciudadanos.

Los actores violentos, surgieron a partir de diferentes motivaciones y se encuentran clasificados de acuerdo con sus ideologías y políticas como guerrillas, paramilitares, GAOS, disidencias y demás grupos militarizados que han ocasionado graves lesiones y vulneraciones a los derechos fundamentales de los habitantes del territorio colombiano.

Otro sujeto activo-pasivo dentro del conflicto armado colombiano es el Estado que a través de sus fuerzas armadas y en cumplimiento de sus funciones han sido víctimas de los ataques realizados por los grupos armados al margen de la ley, sufriendo perjuicios en su vida, su integridad personal, generándole lesiones físicas o psicológicas de por vida. Pero también pueden ostentar la condición de victimario, cuando ha sido participe de las acciones que han perpetrado la vulneración de derechos humanos como los miles de muertes que se le imputa, así lo demuestra el informe anual de la comisión interamericana de derechos humanos 2008 en el capítulo IV literal A numeral 61 en el cual expresan la preocupación por la sistemática ejecuciones extrajudiciales por parte de miembros de la fuerza pública.

Estos hechos han demostrado que el modus operandi de los grupos armados presenta grandes diferencias, agentes estatales han sido responsables especialmente de asesinatos selectivos, tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Las guerrillas, a su turno, han sido responsables, sobre todo, del uso de minas antipersonal y artefactos explosivos no convencionales, ataques contra bienes civiles y públicos, desplazamiento forzado, secuestro, extorsión, reclutamiento ilícito y daños ambientales. Finalmente, los

grupos paramilitares tienen enorme responsabilidad en delitos como asesinatos selectivos, amenazas, masacres, desplazamiento forzado y despojo de tierras, tortura y delitos sexuales. (Tamayo, 2015)

Lo que nos permite de acuerdo con la anterior citación, concluir que los hechos victimizantes en Colombia en medio del conflicto armado interno, han sido analizados desde la óptica de la conducta por parte de los agentes del Estado quienes se les imputa la responsabilidad de los homicidios selectivos, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas en casos que incluso han sido investigados en las Cortes Internacionales. Con respecto a los grupos al margen de la ley se señala por parte del autor estos se encuentran en dos posiciones una la de los grupos guerrilleros, los cuales han sido perpetradores de las conductas que al igual que los agentes del estado tienen relación con los homicidios, pero además la guerrilla incursionó en Colombia en el uso de explosivos como minas antipersonales que han ocasionado miles de víctimas de las mismas.

Para llegar al punto de enfoque de la monografía se cuestionará la duplicidad de condiciones en la misma persona (víctima-victimario) así pues la ley 1448 de 2011 en el artículo 3 párrafo 2 establece que los miembros organizados al margen de la ley se podrán considerar víctimas siempre y cuando estos se desmovilicen siendo menores de edad; pero por el contrario si estos no cumplen dicha condición son considerados victimarios aun cuando hayan sido coaccionados para incorporarse a las filas. Sin embargo estas personas pese a que no se les reconoce su condición de víctima dentro de la ley 1448 de 2011, pueden acceder a mecanismos legales que el estado a través de sus instituciones les otorga recibiendo beneficios jurídicos, económicos y educativos para así cumplir con el proceso de reincorporación y contribuir al proceso de una paz estable y duradera.

De esta forma, el escalonamiento de la violencia a través del enfrentamiento armado entre las fuerzas militares del Estado y los ya mencionados grupos se ha recrudecido y ha dejado innumerables víctimas, obligando a que las políticas de armas para salir de esta problemática sean descartadas y su búsqueda de medidas negociadas como el ya consolidado proceso de paz entre las FARC-EP y el Estado Colombiano.

1.4 Conclusiones preliminares del capítulo

Analizados los elementos conceptuales de conflicto armado, la descripción de tres clases de conflictos como son la primera guerra mundial, segunda guerra mundial y el enfrentamiento armado colombiano y sus actores, se ha llegado a varias conclusiones puntuales sobre el primer capítulo expuesto de la monografía.

Inicialmente, se debe decir que la contextualización del concepto de conflicto armado obedece a una tarea académica extensa puesto que para su caracterización se requiere de un estudio con mayor profundidad, y que a su vez ha sido la comunidad internacional y los organismos que trabajan por la protección de los derechos humanos los llamados a enfrentar esta labor de conceptualizar y a su vez de regular las reglas para humanizar esta clase de problemáticas violentas presentes en todos los continentes del mundo.

Sin embargo, desde la interpretación que se da al término y su contexto en la doctrina internacional, este obedece a enfrentamientos armados que se manifiestan en dos escenarios uno de ellos internacional cuando se constituye entre dos estados, y otro de índole no internacional o interno cuando se estructura bajo el territorio de un solo estado y se enfrentan fuerzas militares del mismo estado con grupos organizados ilegales, para disputar el territorio, ideales políticos, económicos, religiosos y demás.

Ahora bien, este reconocimiento comienza a darse a partir de la terminación de dos grandes acontecimientos violentos en el mundo como fueron la primera y segunda guerra mundial, y que como consecuencia dieron origen a la normativa del derecho internacional humanitario y de la protección de los derechos humanos, en situaciones de conflicto armado, bien sea de índole interno o externo.

El tercer aspecto sobre el cual se concluye el presente capítulo se enmarca dentro de la delimitación del conflicto armado en Colombia y sobre el cual se ha determinado que existen tesis que plantean el surgimiento del mismo a partir del Bogotazo y otros quienes hablan de violencia en Colombia como guerras civiles y enfrentamientos armados desde la época del sometimiento a la corona española, lo cual es un argumento evidentemente sustentado en varios autores y que describe como efectivamente el estado colombiano y su sociedad ha sido cercenada por la violencia de forma constante incluso desde la lucha por la independencia de España, lo que resulta paradójico teniendo en cuenta que fue una batalla heroica conseguir dicha independencia, y posteriormente la búsqueda del poder permea nuevamente hacia la selección de una bandera política que provoco miles y miles de víctimas alrededor de estos sucesos y que posteriormente también permeo el recrudecimiento de la violencia en el más reciente conflicto armado colombiano.

para finalizar se ha comprendido un aparte para concertar la identificación de los actores en el conflicto armado, concluyendo evidentemente que las mayores convergencias de actos violentos han sido perpetradas por los grupos ilegales de guerrillas, paramilitares, narcotráfico y de las mismas instituciones del Estado.

Capítulo 2. Marco jurídico del conflicto armado en Colombia desde la perspectiva nacional e internacional

En este capítulo se busca abordar un análisis frente al marco jurídico para el conflicto armado desde la perspectiva nacional e internacional, analizando los diferentes organismos internacionales como lo son la ONU y la OEA y su aporte en los acuerdos para la terminación del conflicto armado en Colombia con la ex guerrilla de las FARC, teniendo en cuenta la normatividad legal y constitucional del ordenamiento colombiano como protección a los derechos humanos y al Derecho internacional humanitario.

2.1 Normatividad Legal y Constitucional en Colombia en relación con el conflicto armado interno con la ex guerrilla de las FARC-EP y sus víctimas

Establece el marco constitucional en Colombia a partir de la Carta Política de 1991, que el modelo de estado será social y democrático de derecho, constituido como una república independiente y descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, lo que a su vez obliga a que este mismo se comprometa con sus habitantes al cumplimiento de estos principios. (Constitucion Política de 1991)

En consecuencia, de ello y en relación con las víctimas su protección demanda sobre todos los derechos fundamentales sociales, políticos, culturales y demás que consagra esta Carta Política, sin embargo, las graves consecuencias del conflicto armado y el sometimiento de estas cargas, implican que este Estado Social de Derecho, eleve el status de protección a las mismas dentro de su marco legal.

Con amparo de estos derechos, además de los ya consagrados en el capítulo de los derechos fundamentales y de segunda y tercera generación de la Constitución Política de 1991, establecida cuando ya Colombia vivía los flagelos del Conflicto Armado, dispone que en particular para las víctimas que sufrieron graves violaciones de derechos humanos gozan de especial protección con fundamento en las obligaciones internacionales como Estado Social de Derecho y acorde con la adopción e implementación de las herramientas jurídicas del Derecho Internacional Humanitario, desde los Convenios de Ginebra de 1864 hasta los de 1949 con sus dos Protocolos adicionales de 1977 y las diversas Resoluciones adoptadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos fundamentado en múltiples principios.

Reafirmando lo anterior, el máximo tribunal de constitucionalidad en Sentencia C-609 de 2012, ha afirmado que las víctimas representa uno de los sectores más frágiles de la sociedad, y que en la mayoría de los casos se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad, lo que hace que el Estado reconozca y materialice su deber perentorio de atender con especial esmero y prontitud a las necesidades, al reconocimiento de sus derechos y la salvaguarda de su dignidad humana.

Ahora bien, además de existir el ámbito de protección constitucional, también se ha desarrollado jurídicamente un marco legal, que busca que las disposiciones de la Carta Política sean materializadas para las víctimas, a través de lineamientos legales en diferentes escenarios que permitan la protección de los derechos fundamentales en las comunidades.

El primer marco jurídico que reguló la especial protección de las víctimas está enmarcado dentro de la Constitución Política y fundamentada en la garantía del principio de la dignidad humana. Adicional a este existen otras normas jurídicas que materializan lo que

dispone la Carta Política, encontrando así, que a partir de la Ley 418 de 1997 se delimita por primera vez el concepto de víctima y determina que:

Las víctimas directas son personas de la población civil y personas desplazadas por la violencia, las cuales se vieron afectadas con el accionar de los grupos armados al margen de ley.

Las víctimas indirectas son los menores de edad que tomen parte en las hostilidades.

Lo que quiere decir que en el contexto jurídico colombiano el reconocimiento de las víctimas se hacía única y exclusivamente para la población civil víctima de fenómenos como el desplazamiento y la violencia a partir del accionar de los grupos armados, y reconocía además como víctimas indirectas a los menores de edad parte en dichas hostilidades.

Sin embargo, con posterioridad y durante el proceso de justicia y paz del Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se promulga la Ley 975 de 2005, se establece la ampliación del reconocimiento a las víctimas indirectas y se habla por primera vez del cónyuge, el compañero o compañera permanente, los familiares en primer grado de consanguinidad, el primero civil de la víctima directa, cuando esta última halla fallecido o desaparecido.

De la misma forma, la mencionada ley a pesar de ser el marco legal para el proceso de terminación del conflicto con los paramilitares, no incluyó un marco especial de protección a las mismas, simplemente se limitó a definir quiénes serían víctimas y a establecer la necesidad de brindar a estas mismas verdad, justicia y reparación.

De esta forma se encuentra como el artículo 4, reconoce el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, a través de un proceso de reconciliación nacional, que se buscaba consolidar a través de la promoción de dichos derechos y al respeto por el debido

proceso y las garantías judiciales de los procesados, es decir que se le apostaba a un país en construcción de una paz positiva.

De forma delimitada, la mencionada norma, reconoce que el derecho a la justicia se enmarca dentro de las disposiciones legales vigente en Colombia, y que reafirma la obligación que tiene el Estado para investigar, juzgar y sancionar por la responsabilidad de los miembros de los grupos al margen de la ley que hayan incurrido en conductas penales y violentado los derechos de las víctimas; no obstante la norma dejó de lado la necesidad de implementar un sistema de justicia especial, sino que simplemente se concedieron beneficios administrativos y subrogados penales en el marco de la desarticulación del grupo de paramilitares que negociaba la paz en Colombia a través de esta norma jurídica. Por lo tanto, a partir de este lineamiento se encuentra el primer vacío normativo de la Ley, puesto que no pueden existir garantías especiales de protección para las víctimas cuando ni siquiera se prevé que se requiere en el marco de la justicia transicional impartir verdadera justicia, y con sistemas alternos más cuando habitamos en un país tan corrupto institucionalmente como Colombia.

Ahora bien, el siguiente eje para materializar los derechos de las víctimas es la verdad, y frente a ello la implementación de la Ley de Justicia y Paz dispuso que “la sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Por su parte la reparación es el tercer eje de un proceso de construcción de paz y terminación del conflicto armado, y a su vez también el principal objetivo que se busca determinar en la monografía, encontrando que la promulgación de la ley de justicia y paz promovía las siguientes políticas:

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

Además de lo dicho en la Ley, también se reglamentaron medidas de reparación en el

Decreto 3391 de 2006, de la siguiente manera:

Artículo 16. *Mecanismos para la reparación de las víctimas.* Las víctimas de los delitos cometidos por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley a quienes se aplique la Ley 975 de 2005, tienen derecho a la reparación del daño sufrido.

Y a su vez también a partir del Decreto 1290 del 22 de abril de 2008, que regula las modalidades de la acción de reparación, y las siguientes definiciones:

Reparación Individual Administrativa. De acuerdo con el principio de solidaridad, se entiende por reparación individual administrativa el conjunto de medidas de reparación que el Estado reconozca a las víctimas de violaciones de sus

derechos fundamentales, por hechos atribuibles a los grupos armados organizados al margen de la ley; sin perjuicio de la responsabilidad de los victimarios y de la responsabilidad subsidiaria o residual del Estado.

Es decir, que el estado se compromete a través del proceso administrativo a reparar a las víctimas del conflicto armado, a través de un conjunto de medidas, que buscan el restablecimiento de sus derechos.

Al mismo tiempo, esta normatividad reconoce la protección especial para las víctimas y en el marco de la Ley de Justicia y Paz los derechos a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual.

A su vez para efectos de la presente investigación es importante destacar que dicho Decreto determina como destinatarios y beneficiarios a las personas que hubieren sufrido daño directo como consecuencia de la violación de sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley. Cuando a la víctima se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida, tendrán esa condición el cónyuge o compañero o compañera permanente o el familiar en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima directa o aquellos que dependían económicamente de la misma.

Por el contrario, como victimarios o perpetradores, asume que son los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley de qué trata la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, con independencia de que se les identifique, aprehenda, procese o condene, y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Finalmente establece un listado de Medidas de Reparación Administrativa:

- a) Indemnización solidaria
- b) Restitución

- C) Rehabilitación
- d) Medidas de satisfacción
- e) Garantías de no repetición de las conductas delictivas.

Frente a lo que se puede concluir, que el primer marco jurídico que determina el reconocimiento de verdad, justicia y reparación para las víctimas del conflicto armado en Colombia, se enmarca dentro de la Ley de Justicia y Paz, y establece políticas y medidas por primera vez en el territorio colombiano, asumiendo la responsabilidad del Estado para garantizar la materialización de las mismas, y teniendo en cuenta todos los aspectos de desarrollo del ser humano, para con ello brindar medidas de reparación efectivas, sin embargo la misma norma no es enfática en diseñar un sistema especial de justicia, como se hace actualmente con el proceso de paz, además tampoco establece medidas coercitivas por parte del Estado para conocer la verdad, y entre otras falencias más que impidieron efectos positivos para el proceso que se regulo bajo dicha norma.

No todo fue negativo, y esta ley permitió abrir paso hacia la normativización de la Ley 1448 de 2011, que establece que son víctimas las personas que individual o colectivamente se vieron afectadas por los diferentes actores del conflicto armado colombiano; aquí se amplía el universo de victimarios, donde se incluyen los grupos armados al margen de ley, los agentes del Estado y recientemente los GAO.

Las víctimas indirectas son:

1) el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y los familiares en primer grado de consanguinidad y primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente;

2) de la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización;

3) también los miembros de la Fuerza Pública; y

4) los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Esta norma amplía el ámbito para de protección de las víctimas, y se extiende las garantías no solo a quienes disponía la Ley 975 de 2005, sino que además lo hace hacia las parejas del mismo sexo, lo cual es de resaltar puesto que implica una norma incluyente con las comunidades LGTBI, a su vez, también a falta de cualquiera esposo o esposa, compañero o compañera permanente, y familiares en primer grado de consanguinidad y primero civil, también hacia los ascendentes consanguíneos.

Por otra parte, supone también la norma que es importante reconocer a los miembros de la fuerza pública que con ocasión del conflicto armado han sido víctimas de situaciones de vulneración de sus derechos humanos, y finalmente y para efectos del problema jurídico que se ha planteado en la monografía se encuentra que la Ley 1448 de 2011, también considera víctima y por lo tanto sujeto de la protección especial, de la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición a los miembros del grupos armados organizados al margen de la ley en los casos de niños, niñas o adolescentes que hubiesen sido desvinculados del mismo siendo menores de edad, esto teniendo en cuenta que de acuerdo con la Constitución Política estos son sujetos de una especial y prioritaria protección en Colombia.

Además de la Ley 1448 de 2011, el actual Acuerdo Final para la terminación del Conflicto armado en Colombia, contempla también los mismos ejes, y para la justicia transicional dispuso un marco legislativo a partir de la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, una serie de medidas para conocer la verdad y beneficios de amnistías e indultos para quienes cuenten los hechos y las motivaciones de los actos violentos a sus víctimas,

también asumió un nuevo lineamiento acompañado de la Ley 1448 de 2011 para la reparación y medidas de vigilancia y control que permitan la garantía de no repetición.

2.2 Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre las víctimas del Conflicto Armado Interno en Colombia con la ex guerrilla de las FARC-EP

En Colombia el marco jurídico para la protección de las víctimas del conflicto armado ha sido desarrollado ampliamente hasta alcanzar su punto más reciente en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado con la guerrilla de las FARC y la construcción de una paz estable y duradera.

Sin embargo, en el contexto de la labor de la Corte Constitucional, también se encuentra un amplio catálogo de precedentes jurisprudenciales con fuerza vinculante que complementan el ámbito de protección y garantías para las mismas. De esta forma se realizara una identificación de cuatro sentencias que abarquen este marco de protección de la siguiente forma:

Tabla 1. *Sentencias sobre reconocimiento de protección para las víctimas del conflicto armado por parte de la Corte Constitucional*

Sentencia T-025 de 2004	En dicha sentencia se establece la obligación del Estado de proveer para las poblaciones en situación de desplazamiento las condiciones óptimas para que se materialicen sus derechos y garantías constitucionales, estableciéndose así un rango de protección mayor para dicha comunidad sobre la cual se tenía un rango de reconocimiento limitado bajo la normativa vigente para la época.
--------------------------------	---

Sentencia C 253A de 2012	como se ha expuesto en el contexto constitucional y legal, las víctimas ya gozaban de pleno reconocimiento, no obstante tras las disposiciones y la aplicación del rango de protección y reconocimiento para las víctimas del conflicto armado de la Ley 1448 de 2011, en esta providencia, se establece que efectivamente, cuando la persona sobrepasa el límite de la minoría de edad, las circunstancias cambian y por ende en el caso de las desmovilizaciones estos deben someterse a los lineamientos legales que rigen en todo el territorio nacional por lo tanto la norma es armoniosa con las disposiciones constitucionales.
Reconocimiento de la condición de víctimas para miembros de los grupos al margen de la ley	El estudio que se hace en esta jurisprudencia permite concluir que la disposición normativa para el reconocimiento de la reparación integral y la condición de víctimas, tienen connotaciones de diversa índole partiendo de la característica de la edad, toda vez que los menores de edad gozan de una especial protección constitucional y legal, y los mayores de edad se deberán someter a las normas dispuestas para investigar, sancionar y juzgar su actuación delictiva.
Sentencia C-161/16 Reconocimiento como víctimas a los integrantes de la Fuerza pública.	En esta sentencia se puede afirmar que el reconocimiento de la condición de víctimas de los integrantes de la Fuerza Pública por hechos relacionados con el conflicto armado interno, cuenta con una importante tradición en el orden jurídico colombiano y en la jurisprudencia relativa a contextos normativos tanto de justicia transicional como de ordinaria.
Sentencia T-083/17 Reconocimiento de la reparación para las víctimas del conflicto armado en Colombia	esta providencia eleva el estatus de los derechos de las víctimas al rango constitucional de fundamentales, y se reconoce que la reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad es devolver a la víctima al estado en el que se encontraba con anterioridad al hecho que originó tal condición. Por lo tanto, la acción victimizante con el cual se vulneraron los derechos humanos genera en favor de la persona que lo padeció el derecho fundamental a la

reparación integral, lo que se hace efectivo “a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional, que se desprenden de la condición de víctimas y que deben ser salvaguardados por el Estado independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena de los victimarios”.

Sentencia T-478/17 Y finalmente esta última providencia, permite establecer que bajo el estudio que hace la Corte Constitucional del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2001 en el que se reconoce como víctimas directa a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. De igual modo, se especifica en el parágrafo 3 de dicha disposición que la definición de víctimas allí establecida no cobija a quienes fueron afectados por actos de delincuencia común.

Por lo tanto se amplía a partir de los daños ocasionados por otros grupos al margen de la ley el reconocimiento como víctima, siendo no solo el lineamiento legal la norma 1448 de 2011, sino también dichas sentencias que amplían el ámbito de protección constitucional y legal a todas las personas violentadas en sus derechos con ocasión de redesarrollo del conflicto armado colombiano.

Con fundamento en las disposiciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional es posible concluir que las víctimas del conflicto armado en Colombia gozan del pleno reconocimiento de sus derechos siendo estos incluso elevados al rango de fundamentales para efectos legales de las garantías de justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición.

Además de lo expuesto, también se ha reconocido la necesidad de establecer límites de edad para brindar protección a los desmovilizados que cumplen la condición de víctima en el caso de ser menores de edad y su transición a la mayoría de edad, lo que quiere decir que bajo el estudio constitucional la norma 1448 de 2011 actúa en armonía con las disposiciones constitucionales y legales en Colombia.

Es por ello que en el marco del conflicto armado interno que ha vivido Colombia las circunstancias han ido evolucionando, buscando salidas pacíficas, donde las víctimas son ejes transversales a los acuerdos pactados, toda vez que son ellas a quienes el Estado tiene el deber de restablecer sus derechos y de reparar por los agravios que vulneraron sus derechos, sobre los cuales no estaban obligados a someterse, por lo tanto hoy por hoy esta comunidad goza de un amplio reconocimiento de garantías y derechos.

2.3 Jurisprudencia Internacional sobre el Conflicto Armado Interno en Colombia con la ex guerrilla de las FARC-EP

Respecto a la órbita de la jurisprudencia internacional encontramos que Colombia ha sido imputada por responsabilidad contra las víctimas del conflicto armado interno por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y para la presente monografía haremos mención de dos de los casos más importantes:

Tabla 2. *Sentencias contra Colombia por cuenta del desarrollo de masacres durante el conflicto armado interno*

<p>Masacre de La Rochela vs. Colombia: caso 11.995</p>	<p>El primer caso en el cual se halla responsable al Estado colombiano a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue la masacre de los 19 comerciantes, donde participaron agentes del Estado y paramilitares. El homicidio tuvo ocasión el 18 de enero de 1989 y sucedió mediante la interceptación de un grupo de comerciantes que se dirigían en caravana con sus mercancías a venderlas a Medellín desde Cúcuta, donde se encontraban dos comerciantes residentes en el municipio de Ocaña, y de los cuales uno de ellos sobrevivió al ataque.</p>
	<p>Tras años y procesos interminables finalmente se halló culpable a Colombia por dicha masacre, lo cual permite determinar la intervención de no solo los grupos al margen de la ley como perpetradores de la violencia del conflicto armado, sino que también el Estado a través de sus fuerzas militares han ocasionado un sinnúmero de hechos violentos que han ocasionado el recrudecimiento del conflicto armado.</p>

**Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia:
caso 11.748**

En Pueblo Bello, bajo la mirada también del Estado, se llevó a cabo hacia 1990, la desaparición forzada de 37 personas y la ejecución de 6 campesinos. En su análisis del caso, la Corte Interamericana señala que este acto “se inscribe como un acto de justicia privada a manos de los grupos paramilitares entonces liderados por Fidel Castaño en el departamento de Córdoba, perpetrado con la aquiescencia de agentes del Estado” (Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, apartado 2, página 2).

Fuente: Autores de la monografía

Frente a estos dos casos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos le atribuyó responsabilidad al Estado Colombiano, argumentando que se evidencian en ambos casos la existencia de una estructura jurídica que permitió la creación de grupos armados de extrema derecha, mientras las Fuerzas Armadas estatales permitían el desarrollo y expansión del paramilitarismo, lo que significa que el Estado colombiano no combatió con eficiencia las estructuras paramilitares. Además, la Corte muestra la complicidad o negligencia de las Fuerzas Armadas frente a los casos tratados.

Con base en ello se evidencia como entre los actores que han contribuido a la vulneración de derechos humanos con ocasión del conflicto armado en Colombia, el Estado también ha sido responsable por estos hechos, y de forma específica la Corte Interamericana de Derecho Humanos le ha atribuido la responsabilidad, siendo de esta forma el

reconocimiento de los actores del conflicto armado ya no solo un asunto del grupos al margen de la ley, sino que también se encuentra al Estado desde sus instituciones militares la contribución al escalonamiento y recrudecimiento de la violencia en Colombia.

De esta forma, se puede concluir, respecto al segundo capítulo, que el marco jurídico sobre el cual se ha estructurado la salida pacífica al Conflicto Armado Interno en Colombia, y en medio del cual las víctimas gozan de un amplio reconocimiento de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, implica a partir de la Constitución Política de 1991 el cumplimiento de un Estado Social de Derecho fundamentado en la protección de la dignidad humana, y en la adopción de los lineamientos internacionales que buscan dotar de garantías a las personas cercenadas en sus derechos humanos por cuenta de los actores del conflicto bélico.

A partir de lo expuesto en el mismo, se perciben tres escenarios del marco jurídico, el primero de ellos es que Colombia solo con el proceso de desmovilización de los paramilitares desarrollado durante el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se preocupaba por establecer una vez negociada la terminación del conflicto, sus actores, por determinar las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición para las víctimas, sin embargo se dejan muchos aspectos sin desarrollo posterior lo que hace que este proceso y esta ley no promuevan un escenario plenamente garantista para las víctimas, pero si resaltando que fue la antesala para que posteriormente se reglamentará el proceso de promulgación de la Ley 1448 de 2011, que sí estableció un sistema de reparación y amplió el reconocimiento de las víctimas a otros grados de consanguinidad, a los miembros de las fuerzas armadas y a los integrantes (niños, niñas y adolescentes) de los grupos al margen de la ley siempre y cuando hubiesen sido desmovilizados del mismo antes de cumplir la mayoría de edad.

Pero no solo han sido vinculantes en el marco jurídico las normas legales, sino que además se le ha adicionado los precedentes de la Corte Constitucional, que han establecido criterios de interpretación para los lineamientos del reconocimiento de víctima del conflicto armado en Colombia, y a su vez de las garantías de que se gozan con dicho reconocimiento.

En consonancia con lo que ha dicho la Honorable Corporación concluye que efectivamente el reconocimiento de las víctimas fue ampliado con la promulgación de la Ley 1448 de 2011, pero para ello además de lo dicho en la norma se debe dar cumplimiento a las reglas impuestas por la Corte Constitucional, y a su vez poder conocer la verdad de lo ocurrido, acceder de manera efectiva a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizantes no se vuelvan a repetir, toda vez que la misma corporación ha reconocido la especial protección de la que gozan estas personas y el status de fundamentales de sus derechos.

Ahora bien, frente a la problemática jurídica que se ha planteado la Corte ha definido a través de sus precedentes que efectivamente existe un margen de reconocimiento como víctimas a integrantes de los grupos al margen de la ley que han sido actores en el conflicto, sin embargo a pesar de que la Ley 1448 así lo disponga, este lineamientos solo aplica para los niños, niñas y adolescentes teniendo como fundamento la misma Carta Constitucional de 1991, y los Convenios adoptados en materia de protección de los menores de edad, por lo tanto los demás integrantes o excombatientes pueden lograr el reconocimiento mas no podrán acceder a los beneficios de reparación que dispone el Estado Colombiano.

Para finalizar, es preciso concluir el tercer escenario que se planteó al comienzo de estas conclusiones, y es sobre la visión que ha tenido la jurisprudencia internacional frente a lo sucedido en el conflicto armado interno en Colombia, y hemos encontrado que el Estado ha sido hallado responsable por masacres en las cuales participaron los grupos al margen de

la ley creados bajo la mirada y permisividad del marco jurídico colombiano, y con la omisión del mismo para proteger a las víctimas de dicho acontecimientos, lo que le ha atribuido el carácter de actor de la problemática de violencia, situación que se torna bastante compleja si partimos de los fines del Estado social de derecho y democrático que proclama la Carta Magna.

2.4 El Conflicto Armado visto desde la Organización de Naciones Unidas, ONU y Organización de Estados Americanos, OEA

2.4.1 Organización de Naciones Unidas, ONU. El escalonamiento del Conflicto Armado en Colombia y su recrudecimiento ha permeado todos los escenarios de la sociedad colombiana, pero también ha tenido consecuencias lamentables en los países vecinos quienes también ha sido víctimas de la problemática.

Esta problemática, sumada a que las organizaciones internacionales se han preocupado desde su labor por la protección de los derechos humanos, permite inferir que el conflicto armado colombiano es de tipo intermestico, puesto que permea el ámbito interno pero también el escenario internacional por cuenta de su incidencia en el aumento de la violencia en otros países, y a su vez por la mirada de las organizaciones internacionales que buscan aportar desde sus funciones garantes para que el recrudecimiento de conflicto se regule bajo las normas del derecho internacional y se puedan tomar medidas para el restablecimiento de los derechos humanos de las víctimas y de la población en general.

Dentro de las organizaciones con mayor fuerza vinculante para la protección de los derechos en el mundo encontramos a la Organización de Naciones Unidas, ONU, quienes desde su nacimiento han enfocado su trabajo a la protección de los derechos humanos como su eje transversal y su misión en todo el mundo, máxime cuando en medio de los territorios su

población se encuentre sumergida a la dinámica de la violencia que generan las guerras bélicas, como es el caso de Colombia.

Sin embargo, su labor no ha sido del todo vinculante, puesto que Colombia se había negado a reconocer internacionalmente la problemática del Conflicto Armado, denominándolo como una guerra civil, una guerra irregular, y conflicto interno prolongado, pero no un conflicto armado interno o no internacional que permitiera el apoyo de estas organizaciones.

Es por ello que los esfuerzos internacionales frente al Conflicto Armado en Colombia, tiene sus primeros antecedentes en las más recientes décadas, cuando en el Gobierno del ex Presidente Pastrana, siendo consciente de la grave problemática que vivía el país y la amenaza a la seguridad regional, encamino la creación del Grupo de Amigos para la Paz en Colombia mientras que el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas procedió al nombramiento de un Asesor Especial para Colombia. (Borda, 2009)

Lo que posteriormente permitió que durante los siguientes años, la Organización de Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, implementaran mecanismos de restablecimiento de derechos humanos para las víctimas del conflicto armado interno, siendo uno de los primeros pasos el ya mencionado por el Ex presidente Andrés Pastrana, y posteriormente, su oficialización en el 2011 con el reconocimiento del mandatario Juan Manuel Santos internacionalmente de un conflicto armado interno.

Sin embargo, se ha establecido que hacia el año 1996, las Naciones Unidas partían de la existencia del conflicto armado interno, pero su reconocimiento no implicaba que Colombia legitimara políticamente a los grupos ilegales convergentes a esta grave problemática, frente a lo que se podía establecer que ya exista una necesidad de reconocimiento con el objetivo de

permitir utilizar términos comunes para referirse a la situación del país, contribuyendo a la aplicación efectiva de la protección internacional y reivindicar a las víctimas del mismo.

En tal sentido, asegura Cano, (2013) que.

Naciones Unidas ha mostrado sin duda un gran interés en relación con situación en Colombia como muestra el establecimiento de sendas oficinas, en 1997 y 1998 respectivamente, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las que hay que sumar el fuerte apoyo técnico y financiero en múltiples áreas relacionadas con el desarrollo social, político y económico. El interés de la Organización universal queda así claramente de manifiesto, centrada esencialmente y, como ya se indicó, en las consecuencias del conflicto y en el ámbito de los derechos humanos y no tanto en su arreglo pacífico.

Como se indicó con anterioridad el seguimiento por parte de la Organización fue tardío, pero desde su inicio ha sido continuo y con creciente intensidad, centrado en especial en la situación humanitaria, la protección de los derechos humanos y la aplicación el derecho internacional humanitario.

Es por ello que, con ocasión del reconocimiento, y la posterior negociación con la guerrilla de las FARC, la ONU ha permeado de forma constante hacia la vigilancia, aporte y acompañamiento del proceso de paz con el objetivo de garantizarle a los colombianos y al mundo entero un proceso de paz en el marco de los derechos humanos y regulado bajo los parámetros legales y jurídicos, que permitan alcanzar los logros de la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

Como resultado de este acompañamiento por parte de la ONU, esta organización creó la comisión de verificación y vigilancia, que ha permitido el cese al fuego, la dejación de armas y la cesación de las hostilidades de la ex guerrilla de las FARC, como parte del proceso de paz y el cumplimiento a los puntos allí acordados entre las partes.

De esta manera, se finaliza este aparte concluyendo referente al aporte de la ONU, como organización garante de la protección de los derechos humanos con respecto a su contribución con el desescalamiento del conflicto armado en Colombia, que efectivamente su labor ha estado enmarcada en el acompañamiento a las políticas del estado para disminuir y erradicar esta problemática, sin embargo frente a la negativa del estado colombiano de reconocer su problemática interna ante los organismos internacionales su labor ha sido un poco lejana y reciente, puesto que con la formulación del proceso de paz y el reconocimiento de la problemática de violencia enmarcado en un conflicto armado de índole interno o internacional, ha permitido que la Organización emprenda su función en las diferentes etapas del proceso y trabaje en la actualidad por que la implementación de los acuerdos se cumpla y porque el proceso de paz se consolide dentro del marco del derecho interno y del derecho internacional humanitario.

2.4.2 Organización de Estados Americanos, OEA. Ahora bien, desde el papel de la OEA, tampoco se han escatimado esfuerzos, aunque, sin duda, en este ámbito hemisférico, el papel protagonista ha correspondido a la Comisión interamericana de Derechos humanos que ha venido denunciando en sus diferentes informes anuales la situación de violación de derechos humanos debido a la persistencia de situaciones coyunturales o estructurales que por diversas razones afectan seria y gravemente el goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo que a su vez permite colegir que Colombia es un país que socialmente se ha establecido bajo la sombra y persecución de la violencia, que se ha consolidado a través de un conflicto armado interno con la convergencia de actores como el Estado, la guerrilla, los paramilitares, las bandas criminales, y los spin off también llamados derivados de otros grupos como disidentes de las FARC, GAO.

A su vez se puede determinar con la información ya recolecta y expuesta que dicha problemática ha ido escalonando desmedidamente hacia un recrudecimiento que ha obligado a las organizaciones internacionales como a las directrices internas a que se implementen herramientas y se converjan esfuerzos para disminuir y erradicar el enfrentamiento armado en el territorio nacional, para lo cual tanto la ONU, como la OEA ha permeado estos escenarios disponiendo de sus organismos, herramientas jurídicas y trabajo mancomunado, hacia la búsqueda de salidas pacíficas al conflicto, y al acompañamiento en las etapas de recrudecimiento y de desescalonamiento de las FARC en Colombia, para el avance y la terminación del conflicto armado con este grupo insurgente, estableciéndose su mayor aporte hoy por hoy en el acampamiento, verificación y vigilancia del proceso de terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

Capítulo 3. Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado con las FARC-EP. Punto de análisis Reparación

3.1 Nociones de Acuerdo del Estado Colombiano y las FARC-EP.

El estudio referente a la problemática de la violencia en Colombia es un tema que ha ocupado académicamente diversos análisis en diferentes ciencias sociales. Sin embargo, se busca ahora resaltar este aparte sobre la formulación y proyección del acuerdo para la terminación del conflicto armado con la guerrilla de las FARC-EP logrando la construcción de una Paz estable y duradera, con el objetivo de identificar los lineamientos dispuestos en el mismo para la reparación de las víctimas y posteriormente debatir el problema jurídico formulado desde la propuesta investigativa.

Se puede entonces decir que efectivamente Colombia ha vivido sumergida en la violencia desde dinámicas guerras civiles de diferentes connotaciones, y en el escalonamiento de un conflicto armado interno asociado a su vez con un conflicto social interno, un conflicto interno prologado, una guerra civil, una guerra irregular y demás sinónimos del conflicto armado no internacional como los describe la doctrina jurídica de las Naciones Unidas.

A este problema Colombia le ha buscado dos soluciones; una violenta con enfrentamientos de las fuerzas militares con los grupos irregulares, y otra pacífica con la búsqueda de acuerdos que desarticulen a los actores violentos y que restablezcan la convivencia pacífica.

Sin embargo, la labor no ha sido nada fácil, existen registros de varios procesos fallidos, con el grupo guerrillero de las FARC, que buscan poner fin al proyecto esbozado por este grupo desde 1962.

A pesar de los pocos resultados positivos, el ex presidente Juan Manuel Santos, consiguió desde los inicios de su gobierno el acercamiento y finalmente sentar en la misma mesa al Estado, las FARC y las víctimas, en aras de negociar el futuro acuerdo que diera la terminación a la violencia ejercida por más de 50 años por parte de este grupo insurgente.

Finalmente tras muchas horas de trabajo y negociación, el documento fue firmado el 26 de septiembre de 2016, en el que las FARC renuncian a su actuación delincuencia y el estado colombiano renuncia a imponer a los rebeldes los castigos definidos por la ley penal para sus delitos políticos, conexos o de otro tipo, y se transa por un conjunto de sanciones que permita a los miembros de las FARC actuar legalmente en política: sanciones breves y que no impliquen, por regla general, la pérdida de los derechos políticos para los dirigentes de la guerrilla. (Meto, 2016)

El acuerdo establece que, en un máximo de 180 días a partir de su entrada en vigencia, las FARC entregarán las armas y buscarán promover sus ideas mediante la participación electoral y el debate democrático. Pero además plantea:

1. Hacia un nuevo campo colombiano: se propone una reforma rural integral. Y a partir del cual se busca revertir los efectos de la guerra en el campo y llevar desarrollo a las áreas rurales, se implementan subsidios y créditos para compra de tierras; actualización del catastro y el impuesto predial rural (plazo 7 años) y la formalización de propiedad rural: inicia con 7 millones de hectáreas.

2. Participación Política: apertura democrática para construir la paz. Con nuevos partidos, se distribuirán mejor los recursos públicos destinados a participación.

3. Fin Del Conflicto. El fin del conflicto, la esencia pura del acuerdo, se dará en dos momentos.

4. Solución Al Problema De Las Drogas Ilícitas. - Las Farc se comprometieron a dejar el narcotráfico que, “en función de la rebelión”, y el Estado se comprometió a establecer Programa de Sustitución de Cultivos Ilícitos, integrado a la reforma rural, a establecer un Tratamiento penal especial para pequeños cultivadores, sin condena para quien cambie el cultivo. Tendrán beneficios sociales y económicos, a implementar políticas para la erradicación manual, a fomentar Programas de Prevención de Consumo y Salud Pública para los adictos, con énfasis en rehabilitación, estrategias de lucha contra el narcotráfico transnacional, crimen organizado, corrupción y lavado de activos y a aumentar los controles a los insumos y precursores químicos.

5. Acuerdo Sobre Las Víctimas Del Conflicto Y El Sistema De Justicia Transicional. Sobre el punto cinco se acordó que se crearía el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que incluye: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (funcionará 3 años), Unidad para la Búsqueda de Desaparecidos, Tribunales de Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Además de incluirse beneficios administrativos y subrogados penales para los excombatientes a partir de los puntos negociados en la Habana.

6. Implementación, Verificación Y Refrendación. Sobre el punto 6 se acordó la implantación de la Comisión de implementación y verificación del Acuerdo Final de Paz y de resolución de diferencias, que será oficial un día después de la firma y constará de tres representantes del Gobierno y tres de las Farc, con operación hasta 2019.

Además de la firma entre el estado y la guerrilla de las FARC, se requería que este acuerdo fuese sometido a un mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito en el cual el pueblo refrendaría el acuerdo con la aprobación en los resultados de dichas elecciones.

Frente a ello, el pueblo no le apostó a este acuerdo, lo cual requirió de una renegociación de lo estipulado en el primer acuerdo, llevando a nuevas partes en el proceso a la firma del denominado acuerdo en el teatro Colón. A continuación, describiremos en que consistió dicha etapa del proceso.

3.2 Acuerdo del Estado Con las Farc en el Teatro Colón

Tras el fallido resultado del plebiscito en el que el 50.21% de los colombianos que votó dijo que no a la refrendación del acuerdo con las FARC, el entonces presidente convocó a las fuerzas políticas a un gran diálogo nacional, cuyo propósito consistía en establecer puntos de encuentro para determinar el camino más viable para la construcción de la paz.

En este nuevo proceso hacia la participación ciudadana, se llevaron a cabo sesenta reuniones con ciudadanos, organizaciones sociales, grupos de víctimas, mujeres, partidos políticos y todos los sectores incluyentes en la sociedad, con el objetivo de conocer de forma más efectiva los ideales sobre la paz de cada sector social, cultura, religioso, político, étnico y demás.

Dicho proceso llevó a una nueva mesa de diálogo al Gobierno Nacional y las FARC-EP, pero sin desconocer lo que ya se tenía adelantado y los ideales que consolidaron el proceso inicial. Firmando el acuerdo final para la terminación de conflicto el 24 de noviembre de 2016 en el Teatro Colón en Bogotá por parte del

presidente Juan Manuel Santos y el máximo comandante de las FARC- EP, Rodrigo Londoño

Las nuevas modificaciones y el acuerdo final, se fundamentó en los siguientes puntos clave:

Reparación de víctimas

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) tendrán que entregar y declarar todos sus bienes, que se usarán para sumar a la reparación de las víctimas.

Restricción de libertad

El tribunal de paz debe fijar los espacios de las penas y el sitio de residencia en la sanción y señalar la periodicidad sobre el cumplimiento de sanciones.

ONG

Las organizaciones no gubernamentales no podrán actuar como fiscales y acusar, sino presentar información que será contrastada por las autoridades.

JUECES

Todos los jueces del tribunal de paz serán colombianos y tendrán las mismas calidades de los magistrados de las cortes.

PROPIEDAD PRIVADA

Se reafirmó el respeto a la propiedad privada y el derecho a la propiedad.

TEMAS AGRARIOS

Se establecerá una comisión de expertos para revisar temas agrarios.

MACROECONOMÍA

"Grupos de empresarios expresaron preocupación por el impacto del posconflicto en la estabilidad macroeconómica", sostuvo Santos. La implementación del acuerdo se hará con respeto a la sostenibilidad fiscal para reducir la presión fiscal - si la hubiera- en 10 años.

JEP

La Jurisdicción Especial de Paz (JEP) funcionará hasta por 10 años y sólo recibirá solicitudes de investigación en los primeros dos.

LAS FARC-EP EN LA POLÍTICA

El partido que surja de la reincorporación de las FARC-EP no podrá incluir candidatos para espacios cedidos a partidos campesinos u otros sectores minoritarios.

Se redujo desde el primer año el 30 por ciento la financiación al partido de las FARC-EP para que quede en igualdad de condiciones con los demás partidos.

Las FARC-EP podrán optar a cargos políticos a través de elecciones, pero no podrán inscribir candidatos para 16 curules transitorias de la Cámara

DROGAS

Todos deben entregar información sobre el narcotráfico de manera detallada para atribuir responsabilidades.

IDEOLOGÍA DE GÉNERO

Se acentuaron los principios de igualdad y no discriminación.

3.2 Acto Legislativo 01 De 2017 sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición

Este acto concibe un nuevo título transitorio a la constitución política de 1991, teniendo como único fin establecer unos preceptos para lograr la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera; en este se habla de un sistema integral de verdad,

justicia, reparación y no repetición cuyo objetivo es la consecución de justicia y rendición de cuentas sobre los delitos que vulneraron los DD.HH y el D.I.H con ocasión al conflicto armado, así mismo busca esclarecer la verdad de los hechos, reconociendo a las víctimas del conflicto como sujetos que gozan de derechos y merecedoras de un trato especial por su condición de vulnerabilidad, con enfoque territorial y diferencial, priorizando la atención a las mujeres, los niños y niñas víctimas del conflicto armado.

Asegura Alberto Brunori, quien es la representante oficina en Colombia del alto comisionado de la ONU-Derechos Humanos, ” *...esta organización acompaña de manera decidida la adopción e implementación del Sistema Integral, bajo el convencimiento de la necesidad y la conveniencia de adoptar medidas idóneas para superar la negación de las violaciones del pasado y promover un proceso robusto de rendición de cuentas* ”

Así; el SIVJRNR se compone de unos mecanismos y medidas como lo son, la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición; unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y la razón del conflicto; jurisdicción especial para la paz JEP; medidas de reparación integral para la construcción de paz y garantías de no repetición, es por ello que para el desarrollo del análisis propio de la monografía investigativa y con el fin dar respuesta al problema jurídico planteado es necesario el enfoque en este último mecanismo, el cual determina que el Estado se comprometerá a reparar de manera integral a aquellas personas que hayan sufrido graves violaciones a sus derechos humanos como consecuencia del conflicto armado, priorizando la dimensión de la reparación según la condición de vulnerabilidad de las víctimas, gravedad de los hechos y la magnitud de la vulneración de los DD. HH y del D.I.H.

De esta forma Colombia como Estado Social de Derecho y en medio de la búsqueda de mecanismos acordó un proceso de terminación del conflicto con todos los componentes

propios para garantizar justicia que la han buscado las víctimas y las no víctimas que hacen parte de esta sociedad, verdad para conocer los verdaderos hechos que se configuraron durante el proceso del conflicto, reparación como parte de las responsabilidades del Estado y garantía de no repetición, lo que hasta el momento con un bajo porcentaje de desarrollo se ha llevado a cabo ocasionando múltiples debates en el plano jurídico, política, social, cultural y demás, que dan crítica a los métodos jurídicos para obtener el anhelado acuerdo y su propio marco jurídico.

3.3 Análisis de los Casos Congo, Sierra Leona y Ruanda

Congo	Sierra Leona	Ruanda
<p>En Congo se ha desarrollado un conflicto armado interno, frente al cual se han establecido políticas en busca de salidas pacíficas a la grave problemática de violación de derechos humanos.</p> <p>Su caso frente a la negociación y terminación del conflicto armado llevó a la dejación de armas y la firma de un acuerdo entre 11</p>	<p>Entre 1991 y 2002, Sierra Leona experimentó un conflicto armado interno entre el Gobierno y facciones insurgentes. La principal fuerza rebelde, el Frente Armado Revolucionario (RUF, por sus siglas en inglés), dirigido por Foday Sankoh, firmó un acuerdo de paz con el Gobierno del presidente Ahmad Tejan Kabbah en 1999.</p>	<p>En menos de 100 días, más de 800.000 personas fueron asesinadas, otras 150.000 exiliadas de Ruanda y 250.000 mujeres violadas. La comunidad internacional –muy negligente en el hecho de no aceptar que era un genocidio los que ocurría en el país africano- intervino y se dio fin a uno de los hechos más atroces en la historia del mundo.</p>

naciones que se propusieron consolidar y trabajar por una paz positiva dentro del escenario de sus territorios. El acuerdo, que fue hecho por las Naciones Unidas, consiste en dos principales partes. En primer lugar, pide que el RDC ponga en práctica reformas de seguridad, trabajo para reforzar a su gobierno y aumento en la cooperación con sus vecinos. En segundo lugar, pide que los países vecinos apoyen a la reforma de ciertas organizaciones en la RDC, pero que se abstengan por otra parte de interferir con asuntos internos de la RDC. (Voice of America. , 2013)

El Acuerdo de Paz de Lomé otorgó una amnistía general a todos los combatientes e hizo un llamado al establecimiento de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Unos años después detuvieron a más de 100.000 personas que estuvieron relacionados con el genocidio. La mayoría se sometió a las cortes Gacaca, un sistema penitenciario ancestral, al cual el gobierno acudió porque les era imposible imputar cargos 1 por 1 con el sistema de justicia tradicional.

A partir de 2006, Ruanda es uno de los países con mayor crecimiento en África. Su economía crece en detrimento de su inseguridad. Esta región le enseñó al mundo a perdonar, y más importante aún, cómo ser perdonado.

3.4 Problema jurídico. ¿El marco jurídico para la reparación en el proceso de terminación del conflicto armado con la ex guerrilla de las FARC-EP limita al excombatiente para ser reparado por el Estado cuando en algún suceso de su vida se configuro como víctima del conflicto armado interno en Colombia o por el contrario se encuentra regulada esta figura para estos casos en el contexto del acuerdo final?

En Colombia el reconocimiento en el marco jurídico de las víctimas del Conflicto Armado tiene su origen en los fundamentos del Estado Social de Derecho que se promulga bajo la protección de la dignidad humana, y a su vez adopta bajo el bloque de constitucionalidad todos los Convenios Internacionales que converjan en la protección de los derechos humanos.

Con base en ello, Colombia ha reconocido tras el proceso de desmovilización de los paramilitares el marco jurídico para la verdad, la justicia y la reparación de las mismas, a través de la promulgación de la Ley 975 de 2005, que delimito esta característica para las personas que individual o colectivamente se vieron afectadas con el accionar de los grupos armados al margen de ley, y a su vez de forma indirecta para el cónyuge, compañero o compañera permanente los familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

Luego de los inesperados resultados de este proceso, se promovió en el Congreso de la República la Ley 1448, donde se limita su ámbito de aplicación encausada por ciertos principios que estos consideran importantes, como lo es el criterio temporal; donde los hechos que derivan el daño debieron de haber ocurrido con posterioridad al 01 de enero de 1985 con ocasión al conflicto armado interno y violación a los DDHH y al D.I.H. es por ello que las personas víctimas del conflicto con anterioridad al año 1985 no son cobijadas por la justicia transicional, por lo tanto no tienen acceso a las medidas especiales de protección, sin

embargo no se desconoce su condición de víctima ni quedan privadas de la posibilidad de que estos delitos se persigan, investiguen y lograr una reparación integral a través de la justicia ordinaria.

Esta ley también contempla la restitución de tierras a las personas despojadas y desplazadas de ellas, entre el primero de enero de 1991 y el término de la vigencia de la ley 1448 del 2011, creando de esta manera un procedimiento especial para que estas víctimas del conflicto, puedan acceder a la restitución material y jurídica de los predios despojados, con el apoyo de las instituciones estatales para lograr la recuperación de las tierras perdidas.

El texto de Salamanca & Vargas sostiene que el logro y la materialización de los fines de la Ley de víctimas y restitución de tierras verdad, justicia y reparación parte de considerar la magnitud del fenómeno de desplazamiento y despojo como un proceso masivo y sistemático de victimización y vulneración de derechos de población campesina.

Ahora bien, la misma norma se encarga de ampliar el escenario de las víctimas, y también del victimario, incluyendo los grupos armados al margen de ley, los agentes del Estado y, en reciente fallo de la Corte Constitucional, a los GAO.

Es por ello que, en el marco de la justicia especial para la paz en Colombia, para las víctimas y los victimarios se planteó la necesidad de satisfacer los derechos humanos, implementando una serie de medidas económicas, simbólicas y priorización en diversos escenarios para garantizar su acceso y materialización a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Desde este punto de vista podemos entonces deducir que Colombia a pesar de lo difícil que ha sido el proceso del conflicto armado, cuenta con un amplio y desarrollado marco de

reconocimiento y reparación para las víctimas del conflicto armado, sin embargo nos surge un interrogante sobre casos particulares y es ¿El marco jurídico para la reparación en el proceso de terminación del conflicto armado con la ex guerrilla de las FARC-EP limita al excombatiente para ser reparado por el Estado cuando en algún suceso de su vida se configuro como víctima del conflicto armado interno en Colombia o por el contrario se encuentra regulada esta figura para estos casos en el contexto del acuerdo final?

Pues bien de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha analizado tal situación y ha concluido con respecto al reconocimiento de esta figura que:

“Cuando se sobrepase el límite de la minoría de edad, cambian las circunstancias que le imponen al Estado el deber de especial protección y por ello, resulta admisible que la ley de víctimas establezca como límite para acceder a las medidas de protección en ella consagradas el hecho de que la desmovilización haya ocurrido mientras las personas sean menores de edad. (Sentencia C 253A de 2012)

Con fundamento en lo anterior, tal como lo hicieron las sentencias de constitucionalidad mencionadas, el legislador tiene la facultad para definir la condición de víctima para efectos de la implementación de un programa de reparación, compuesto por distintas medidas.

Por esa razón, es posible admitir que, por un lado, los miembros de grupos armados al margen de la ley pueden llegar a ser considerados víctimas del conflicto, pero, por el otro, ellos pueden no ser incluidos en determinado programa de reparaciones diseñado por el Estado, pues sobre este aspecto el Congreso goza de discrecionalidad, la cual debe ejercer en todo caso de manera razonable, según fue explicado por la Corte en la sentencia C-253A de 2012, donde se expone que al margen de esas previsiones, quienes se vincularon a los grupos armados siendo menores de edad, pueden, cuando sean adultos, acceder a los mecanismo ordinarios de verdad justicia y reparación, así como a los programas especiales de reinserción y de integración social que ha previsto el Estado”. (Sentencia C 253A de 2012)

A partir de los argumentos jurídicos y jurisprudenciales, y en razón del interrogante propuesto, Colombia es un Estado que ha permanecido en un conflicto armado interno por décadas, en el cual se ha avanzado en el reconocimiento de las víctimas y las políticas que le permitan la restitución de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, situación que permite contextualizar el equilibrio que requiere el compromiso de un Estado Social de Derecho, sin embargo, existen casos de estudio en los cuales la víctima con posterioridad a la violación de sus derechos adquieren también la condición de victimario, cuando este se introduce en el marco de los grupos al margen de la ley, y que a partir del análisis realizado este contiene una connotación en el derecho colombiano que es única y exclusivamente para los menores de edad en razón de la garantía de protección que demanda la Constitución Política de 1991, situación que se sustenta en el cuerpo legal y jurisprudencial citado dentro del desarrollo de la monografía, y que conlleva a determinar que la ley de víctimas es insuficiente por no tener en cuenta las condiciones de tiempo, modo y lugar para vincularse o desvincularse de dichos grupos; toda vez que muchas de estas personas, como en el caso específico de los menores de edad fueron sometidos y arrastrados a enfrentarse a esta realidad, ya que su participación en el conflicto armado fue impuesta por la dinámica de la guerra y por la omisión del estado al no adoptar medidas preventivas para protegerlo; mostrándose incapaz de formular políticas públicas para evitar este flagelo; a pesar de los intentos de las personas que poseen esta doble condición de esclarecer jurídicamente su situación y ser declarados víctimas bajo los preceptos de la ley 1448 y de esta manera poder acceder a los beneficios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, ha sido imposible su reconocimiento, puesto que hay un vacío legal, como quedó demostrado en la Sentencia C 253A de 2012, donde la corte se declara inhibida para pronunciarse al respecto.

Ahora bien, en lo que respecta a la reparación podemos de la misma forma concluir que si bien es cierto el Acuerdo para la terminación del conflicto armado con la guerrilla de las FARC-EP, supone una serie de mecanismos, no fue incluido dentro del mismo la posibilidad de reparar a quien configure dentro del actuar como excombatiente la situación de víctima del conflicto armado, sino se encuentra dentro del marco de la edad que exige la norma, dándose cumplimiento a lo que dispone la Carta Política en materia de protección a los niños, niñas y adolescentes, pero que para el caso de la mayoría de edad no configura fundamento para una reparación por parte del Estado, sin embargo brindará unas garantías para la incorporación de los exguerrilleros a la vida civil y su participación en la política colombiana.

Es por ello que se concluye que el estado debe asumir la responsabilidad y no desconocer la condición de sujeto pasivo del reclutamiento forzado de aquellos combatientes que no se desmovilizaron siendo menores de edad, toda vez que dada la gravedad del hecho punible se configura una violación al D.I.H. así mismo las instituciones estatales encargadas de la materia deben hacer un test de igualdad, el cual debe implicar que derechos como la verdad, la justicia y la reparación no se puedan negar o limitar en función del tiempo, ya que estos deben ser considerados inalienables en atención a la gravedad de la ocurrencia de los hechos.

Conclusiones

La contextualización del concepto de conflicto armado obedeció a una tarea académica extensa puesto que, para su caracterización se requería de un estudio con mayor profundidad, y que a su vez ha sido la comunidad internacional y los organismos que trabajan por la protección de los derechos humanos los llamados a enfrentar esta labor de conceptualizar y a su vez de regular los parámetros para humanizar esta clase de problemáticas violentas presentes en todos los continentes del mundo.

inicialmente Colombia, en el proceso de desmovilización de los paramilitares desarrollado durante el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se preocupó por establecer una vez negociada la terminación del conflicto, sus actores y determinar las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición para las víctimas, sin embargo se dejaron muchos aspectos sin desarrollar, lo que hizo que ese proceso y esa ley no promoviera un escenario plenamente garantista para las víctimas, pero se puede decir que fue la antesala para que posteriormente se reglamentará el proceso de promulgación de la Ley 1448 de 2011, que si estableció un sistema de reparación y amplió el reconocimiento de las víctimas a otros grados de consanguinidad, a los miembros de las fuerzas armadas y a los integrantes (niños, niñas y adolescentes) de los grupos al margen de la ley siempre y cuando hubiesen sido desmovilizados del mismo antes de cumplir la mayoría de edad.

Pero no solo han sido vinculantes en el marco jurídico las normas legales, sino que además se le adicione los precedentes de la Corte Constitucional, la cual estableció criterios de interpretación para los lineamientos del reconocimiento de víctima del conflicto armado en Colombia, y a su vez de las garantías que gozan. Así mismo, la jurisprudencia internacional se pronunció frente a lo sucedido en el conflicto armado interno en Colombia, y encontró que

el Estado ha sido hallado responsable por masacres en las cuales participaron los grupos al margen de la ley, creados bajo la mirada y permisividad del marco jurídico colombiano, y con la omisión del mismo para proteger a las víctimas de dichos acontecimientos, lo que le ha atribuido el carácter de actor de la problemática de violencia, situación que se torna contradictoria con los fines del Estado social de derecho y democrático que proclama la Carta Magna.

En consonancia con lo que ha dicho la Honorable Corporación se puede asegurar que, efectivamente el reconocimiento de las víctimas fue ampliado con la promulgación de la Ley 1448 de 2011, y que además de lo dicho en la norma se debe dar cumplimiento a las reglas impuestas por la Corte Constitucional ,para poder conocer la verdad de lo ocurrido, acceder efectivamente a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizantes no se vuelvan a repetir, toda vez que la misma reconoció la especial protección de la que gozan estas personas y el status de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, frente a la problemática jurídica que se planteó, la Corte ha establecido a través de sus precedentes, que efectivamente existe un margen de reconocimiento como víctimas a integrantes de los grupos al margen de la ley que han sido agentes activos en el conflicto, sin embargo, a pesar de que la Ley 1448 así lo disponga, este lineamiento solo aplica para los niños, niñas y adolescentes, teniendo como fundamento la misma Carta Constitucional de 1991, y los Convenios adoptados en materia de protección de los menores de edad, desconociendo a su vez que estos menores en algún momento fueron reclutados y coaccionados para pertenecer a estos grupos al margen de la ley, siendo su derecho a la libertad vulnerado por el superior jerárquico de la organización, quien fue el responsable del delito de reclutamiento forzado de menores para posteriormente ser usados en ocasión del conflicto armado, es por ello que no queda duda que la condición de víctima de los menores

no se puede perder aun cuando estos se hayan desmovilizados siendo ya mayores de edad, toda vez que debe haber una prevalencia de la protección del derecho de las víctimas.

Por lo tanto, en los casos abarcado a lo largo de esta monografía se debe aplicar un juicio o test de igualdad, en el cual se estudien detalladamente las condiciones de gravedad de los hechos y la magnitud de la vulneración de los DD. HH. Y de esta forma garantizarles el acceso a estas nuevas víctimas a la reparación integral contemplada en la ley 1448 del 2011.

Finalmente, en el acuerdo para la terminación del conflicto con la ex guerrilla de las Farc-EP, no se establecieron lineamientos con respecto a la reparación para aquellos ex combatientes que ostenten esta doble condición, sin embargo, estableció un nuevo marco jurídico para implementar el proceso de reincorporación de estos sujetos a la vida civil en lo económico, lo social y lo político.

Referencias

- Agencia de la ONU para los refugiados, ACNUR . (2017). *Genocidio de Ruanda: la historia de los hutus y los tutsis* . Recuperado el 01 de Marzo de 2019, de <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/genocidio-de-ruanda-la-historia-de-los-hutus-y-los-tutsis>
- Amnistía Internacional. (s.f.). *REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO 2017/2018*. Recuperado el 01 de Marzo de 2019, de 1. <https://www.amnesty.org/es/countries/africa/democratic-republic-of-the-congo/report-democratic-republic-of-the-congo/>
- Blanco, J. A. (2009). *El Conflicto En El Congo*. Obtenido de Dialnet-ElConflictoEnElCongo-3116444%20.pdf
- Borda, G. (2009). *La internacionalización de la paz y de la guerra en Colombia durante los Gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe*. Universidad de los Andes. Recuperado el 30 de Abril de 2019, de <https://appsciso.uniandes.edu.co/sip/data/pdf/INTERNALconflicto.pdf>
- Cano, L. Á. (2013). El Conflicto Colombiano Ante Las Instituciones Internacionales. *Revista Electrónica Iberoamericana*. Obtenido de https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_7_2013_2/REIB_07_02_Ang eles%20Cano.pdf
- Carvajal, M. E. (2014). *LOS FALLOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: COLOMBIA Y LA MIRADA DE LA JUSTICIA INTERNACIONAL**. Recuperado el 26 de Febrero de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v18n35/v18n35a06.pdf>
- Castelló, J. E. (s.f.). *La Primera Guerra Mundial*. Anaya . Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de https://www.anayainfantilyjuvenil.com/catalogos/capitulos_promocion/IJ00338701_999989798.pdf
- CASTRO, I. C. (2006). GENOCIDIO POLITICO:EL CASO DE LA UNION PATRIOTICA EN COLOMBIA. *CETIL*.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013. Pag 190). *Centro Nacional de Memoria Histórica*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2018, de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>
- Comite Internacional de la Cruz Roja. (s.f.). *Guerra civil en la República Democrática del Congo (RDC)*. Recuperado el 01 de Marzo de 2019, de <https://www.icrc.org/es/where-we-work/africa/republica-democratica-del-congo/guerra-civil>
- Constitucion Politica de 1991 (Asamblea Nacional Constituyente). Recuperado el 02 de Febrero de 2019, de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf>
- Credencial Historia. (s.f.). La Masacre de las Bananeras. *Revista Credencial*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2018, de <http://www.revistacredencial.com/credencial/historia/temas/la-masacre-de-las-bananeras>
- Decreto 1290 del 22 de abril de 2008, por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las imas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley. (Presidente De La República). Recuperado el 18 de Febrero de 2019, de

- <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto-1290-de-2008.pdf>
- Decreto 2898 29 de agosto de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 975 de 2005 (Presidente de la República). Recuperado el 14 de Febrero de 2019, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1778540>
- Decreto 315 de 2007 (Ministro Del Interior Y De Justicia De La República). Recuperado el 14 de Febrero de 2019, de <https://diario-oficial.vlex.com.co/vid/decreto-353308702>
- Decreto 3391 de 2006, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005. (Presidente De La República). Recuperado el 18 de Febrero de 2019, de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=21741>
- Decreto 4417 de 2006. (Presidente de la República). Recuperado el 14 de Febrero de 2019, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1784965>
- Decreto 4760 de 2005, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005 (Presidente de la República). Recuperado el 05 de Febrero de 2019, de http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Decreto_4760_2005.pdf
- Dussel, E. (2008). *Tesis de política*.
- El tiempo . (2018). Genocidio de Ruanda: la tragedia que dejó 800.000 muertos en 100 días. *Periodico el Tiempo* . Recuperado el 02 de Marzo de 2019, de <https://www.eltiempo.com/mundo/afrika/como-comenzo-el-genocidio-en-ruanda-203416>
- La II Guerra Mundial*. (12 de Mayo de 2019). Obtenido de <http://www.sabuco.com/historia/IIGMb.pdf>
- La rosa, M. J., & Mejía, G. r. (2014). *Historia concisa de colombia (1810 -2013)*. Pontifica Universidad Javeriana . Recuperado el 07 de Enero de 2019, de [file:///C:/Users/fgh/Downloads/Historia_concisa_digital%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/fgh/Downloads/Historia_concisa_digital%20(1).pdf)
- La Segunda Guerra Mundial*. (s.f.). Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de <http://www.claseshistoria.com/2guerramundial/movil/2gm-movil.pdf>
- Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. (CONGRESO DE LA REPÚBLICA). Recuperado el 07 de Enero de 2019, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>
- Ley 418 de 1997, Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. (Congreso de Colombia). Recuperado el 02 de Febrero de 2019, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0418_1997.html
- Ley 975 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan e manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios (Congreso de Colombia). Recuperado el 05 de Febrero de 2019, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-975-del-25-de-julio-de-2005/14849>
- Meto, J. O. (2016). *RESUMEN DEL ACUERDO DE PAZ*. Universidad Nacional de Colombia . Recuperado el 28 de Febrero de 2019, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962016000200019
- Ministerio de Educacion Nacional. (2006). *Colombia Aprende*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2018, de Centro de Memoria Histórica: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/home/1592/article-122701.html>.

- PEÑA, M. A. (2013). *GUERRILLA Y POBLACION CIVIL TRAYECTORIA DE LA FARC 1949-2013*. COLOMBIA.
- Protocolo adicional II a los Acuerdos de Ginebra (1949).
- Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra (1949). Obtenido de Protocolo II adicional a los Acuerdo de Ginebra del 12 de Agosto de 1949: http://web.cruzrojacolombiana.org/publicaciones/pdf/DIH_en_Colombia_1472010_094550.pdf
- Ramírez, B. R. (2015). *Estudios sobre la Primera Guerra Mundial en América Latina*. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado el 17 de Mayo de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/achsc/v42n2/v42n2a03.pdf>
- Renouvin, P. (1990). *LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL*. Barcelona: industrias gráficas y editorial Montserrat. Recuperado el 17 de Mayo de 2019, de <https://historialimagen.files.wordpress.com/2013/02/pierre-renouvin-la-primera-guerra-mundial.pdf>
- Rey, F. (2017). *Diamantes manchados de sangre: la historia de Sierra Leona*. Recuperado el 03 de Marzo de 2019, de <https://elordenmundial.com/diamantes-manchados-de-sangre-la-historia-de-sierra-leona/>
- Reyes, C. C. (2012). *Enfoques y perspectivas sobre el período de independencia y formación del Estado en el Nuevo Reino de Granada, 1780-1816*. Recuperado el 16 de Mayo de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/hiso/n23/n23a04.pdf>
- Ríos, S. (2016). Dinámicas de la violencia guerrillera en Colombia. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, vol. XXII, núm. 3. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/280/28049146007/html/index.html>
- Sentencia T-025 de 2004 (Corte Constitucional. M. P. Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA). Recuperado el 31 de Mayo de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Sentencia T-478/17 (Colombia, Corte Constitucional. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado). Recuperado el 20 de Febrero de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-478-17.htm>
- Sentencia C 250 de 2012 (Corte Constitucional).
- Sentencia C 253A de 2012, Referencia: expedientes D-8643 y D-8668 (Colombia, Corte Constitucional. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo). Recuperado el 22 de Febrero de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-253A-12.htm>
- Sentencia C-161/16 (Colombia, Corte Constitucional. M.P. Luís Ernesto Vargas Silva). Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de http://www.urosario.edu.co/Facultad-de-Jurisprudencia/Grupos-Investigacion/Derecho-Internacional/Sentencias/2016/03-2016-12-Sentencia-C-161_16.pdf
- Sentencia C-609 de 2012, Referencia: D- 8928 (Corte Constitucional. M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio). Recuperado el 02 de Febrero de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-609-12.htm>
- Sentencia T-083/17 (Colombia, Corte Constitucional. M.P. Alejandro Linares Cantillo). Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-083-17.htm>
- Tamayo, O. H. (2015). *Conflicto armado en Colombia: factores, actores y efectos múltiples*. Obtenido de http://www.elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/conflicto_armado_en_colombia_factores_actores_y_efectos_multiples.php#.W9iNYHszaM8

- Tawse, S. D. (2008). *Conflicto armado colombiano* . Universidad del Rosario. Recuperado el 03 de Marzo de 2019, de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/413>
- Uprimny, R. (2011). *¿Existe o no conflicto armado en Colombia?* Recuperado el 01 de Febrero de 2019, de <http://otramiradadelconflicto.wikispaces.com/file/view/EXISTE+O+NO+CONFLICTO+ARMADO+EN+COLOMBOA+--+Rodrigo+Uprimny.pdf>
- Vilches, S. (2014). *EL GENOCIDIO DE RUANDA*. Recuperado el 03 de Marzo de 2019, de <https://www.ihistoriarte.com/2014/04/el-genocidio-de-ruanda/>
- Viva.org. (s.f.). *Resumen del Acuerdo Final Para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Obtenido de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0514/pdfs/RESUMEN%20ACUERDOS.pdf>
- Voice of America. . (2013). «*African Leaders Sign DR Congo Peace Deal*».